LOS NIÑOS Y LA AUTOGESTION DE SU ENTENDIMIENTO POLITICO

Análisis crítico de la Ley 1420 de Educación Común en la Argentina, de la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y de las definiciones ciertas del léxico de la Real Academia de la Lengua Española

EDITORIAL
EL BOZAL DE LA LOGICA

INDICE DE CONTENIDOS

La instrumentación obligatoria de aprendizajes específicos en la Ley 1420 de Educación Común en la Argentina (1884) **p.3**

La utilización del individuo como elemento para el desarrollo social en la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1959) **p.16**

Anexo primero: Ley 1420 de Educación Común **p.35**

Anexo segundo: Declaración de los Derechos del Niño **p.45**

Anexo tercero: Glosario de términos **p.49**

Catálogo de ilustraciones **p.53**

Bibliografía **p.59**

La instrumentación obligatoria de aprendizajes específicos en la Ley 1420 de Educación Común en la Argentina (1884)

Con este estudio intentaríamos investigar los orígenes de la
instrucción escolar, al menos en la República Argentina, o de
lo que sería el Servicio Escolar Obligatorio. Este sistema em-
101 pieza a funcionar a partir de promulgada la **Ley 1420 de Edu-
cación Común** y esto sucede en el año 1884. Para darle un
contexto a este momento histórico simplemente voy a citar
un párrafo del discurso inaugural de la primera presidencia
de Julio Argentino Roca, quien fue presidente por primera vez
en el período 1880-1886; y lo que dijo en el Congreso de la Na-
102 ción fue: **"Desde hoy empieza a ejercerse el régimen de la
constitución en toda su plenitud. Necesitamos paz duradera,
orden estable y libertad permanente; y a este respecto lo de-
claro bien alto desde este elevado asiento, para que me oiga
la República entera: emplearé todos los resortes y faculta-
des que la constitución ha puesto en manos del Poder Ejecu-
tivo para evitar, sofocar y reprimir cualquier tentativa con-
tra la paz pública. Paz y administración serán mis propósi-
tos."** Una cosa más que agregaría es que en el año 1879, du-
rante la presidencia de Nicolás Avellaneda, y un año antes de
103 asumir su primera presidencia, Julio Argentino Roca fue el Te-
niente General de la Conquista del Desierto, la acción militar
que arrasó con la pampa y la patagonia en la Argentina, ma-
sacrando miles de personas que ahí estaban para incluir to-
dos esos territorios al fisco. Algunos historiadores lo lla-
man al General Roca el padre del estado moderno argentino.

104 Dice el artículo 1° de la Ley 1420 de Educación común que **la
escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir
simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico
de todo niño de seis a catorce años de edad.** En cuanto a lo
intelectual y físico tenemos la mente y el cuerpo, la clásica
división científica del organismo humano; no se hace referen-
cia al espíritu, como sí vamos a ver en la Declaración de los
Derechos del Niño de las Naciones Unidas, especialmente por-
que en esta época de la historia argentina las relaciones polí-
ticas entre la Iglesia y el Estado no eran las mejores, incluso
en el ámbito mismo de la educación, dado que esta ley fue

también la que le quitó a la Iglesia la potestad exclusiva de
educar a los niños. Ahora, aparece otra parte, una terceri-
dad, que es la “moral”. Lo que yo entiendo es que se está ha-
ciendo referencia a la capacidad de obedecer, o sea el chip que
se le inserta al niño para que entienda las ordenes y las obe-
dezca. Pero lo que dice el Diccionario de la Real Academia de
las Palabras es que **moral** son **las normas que regulan el** 105
comportamiento humano desde el punto de vista del bien,
también un **estado anímico**, la **moralidad**, y todo lo **relativo**
a la moral. De ahí surge que la **norma** es el **modo de hacer** 106
una cosa (no dice si este modo de hacer está determinado o
preestablecido, eso lo vamos a ver más adelante), la **regla** o
la **pauta**; que **normal** es lo **que sirve de norma**, lo **que sucede**
como siempre, en geometría lo **perpendicular**, y también la
escuela de maestros (a las escuelas donde les enseñan a los
maestros a ser maestros se les llama “escuelas normales”); y
que **normalizar** es **poner en orden lo que no lo estaba** y **re-**
gularizar. Entonces, la moral son las normas que
“regulan”, la norma es la “regla” y normalizar es
“regularizar”; y así es que la **regla** es el **instrumento para** 107
trazar líneas rectas, el **modo en que debe hacerse una cosa**
(acá ya hay un deber, no es solo el modo de hacer una cosa
como en la norma sino el modo en que “debe” hacerse), el **pre-**
cepto o el **principio** (los preceptos se les llama a los manda-
mientos de Dios y los principios ya los vamos a ver en la De-
claración de la Naciones Unidas pero es más una terminolo-
gía de la administración pública), la **moderación** y la **medida**
(dos aspectos fundamentales para cualquier economía), y **en**
matemática, dice **método para efectuar una operación** (no
dice si es el único método o el mejor, pero al menos es uno);
también **regulador** o **reguladora** es el o la **que regula**, y co-
mo sustantivo masculino, el **mecanismo que mantiene la uni-**
formidad en el funcionamiento de una máquina o una insta-
lación (habría que considerar que la máquina puede ser una
máquina social y la instalación la de todo un entendimiento
en una sociedad); y **regular** dice **conforme a una regla o nor-**
ma, que no tiene variaciones o cambios bruscos (esto sería
que sucede como siempre como lo normal), **ni grande ni chico**
o sea **mediano, no bueno** (esto es paradójico porque así como
vamos a ver lo asociada que está la regularidad al bien y a lo
bueno, se suele decir que algo no tan bueno es algo regular),
también **dícese de los polígonos cuyos lados y ángulos son**

iguales (otra vez la exactitud geométrica como en la perpendicularidad de lo normal, y quizás habría que entender que algunos urbanistas son demasiado obsesivos), **dícese de los verbos que se ajustan a las reglas generales de la conjugación** (o sea los que conservan la misma raíz, que les pasa a muchas personas también), y como verbo dice **medir, ajustar, reglar, poner en orden**, y **regularizar**. Veíamos que normalizar es poner en "orden" lo que no lo estaba y que regular
108 también es poner en "orden", entonces el **orden** es la **colocación de las cosas en el lugar que les corresponde** (según quién no dice, lo mismo que el método de la regla), **regla para hacer las cosas** (en seguida aparece el instrumento), **circunstancia de funcionar algo con regularidad**, **categoría en la clasificación de animales y plantas** (esto tiene que ver con Aristóteles), **en la arquitectura clásica, conjunto de la columna y el entablamento** (el orden mismo de la gravedad de la tierra, si es que es un orden), **sacramento por el cual reciben su consagración los ministros de la Iglesia** (pareciera ser que los ministros de la Iglesia, antes de colocar las cosas en el lugar que les corresponde, se ordenan a sí mismos, como una costumbre eclesiástica), y en femenino, la orden, es el **mandato que se debe obedecer y ejecutar** (ir a la escuela es uno de los ejemplos clásicos).

109

Ahora, estas normas que regulan el comportamiento humano son desde el punto de vista del "bien", y quizás en este punto de vista encontremos el método de la regla y la co-
110 rrespondencia del orden, aunque tampoco sepamos si es el único punto de vista posible. Y **bien** dice que **en filosofía,** es el **valor moral supremo** (el valor también lo vamos a encontrar más adelante en la Declaración de los Derechos del Niño, pero es un concepto bastante ambiguo que a simple vista parece muy económico), **lo que es bueno, favorable o beneficioso**, **de manera conveniente o acertada,** y en plural, los bienes, son el **conjunto de todo lo que posee una persona** (es decir su capital, para hablar ahora sí en términos estrictamente económicos); mientras que **bueno** o **buena** es lo **que actúa bien desde el punto de vista moral** (la moral desde el punto de vista del bien y lo bueno desde el punto de vista moral dan a entender que no se pueden dejar de mirar el uno al otro), lo **adecuado** (más adelante vamos a llegar a la adecuación), lo **apetecible o sabroso** (esto refiere a la digestión que ahora mismo vamos a ver), y lo **sano** (que también vamos

a ver en seguida). De allí surge otro concepto casi económico 1 11
que es el **beneficio** que dice que es el **bien que se hace o se reci-
be** (en lo que se hace o se recibe podemos encontrar los polos
clásicos de la economía y la contraprestación: pagar/cobrar,
debe/haber, importaciones/exportaciones), y hablando de to- 1 12
do un poco también la **ganancia** y el **provecho**. Y este **prove-
cho** es el **beneficio que se consigue o se origina de algo**
(implantando una ley nacional, por ejemplo), y el **efecto bene-
ficioso producido por la comida en el organismo** (y aquí está
la digestión de lo apetecible y sabroso que puede estar lo
bueno, que en algunas teorías del canibalismo social se ha-
blaría del buen ciudadano que digiere y a la vez es digerido). 1 13
Ahora, hacer algo bien era además hacerlo de manera
"conveniente", y **convenir** es **ser de la misma opinión que
otro; estar de acuerdo**, y también **ser adecuado o útil** (la ade-
cuación y la utilidad las vamos a ver bien desarrolladas en la
Declaración de las Naciones Unidas); la **convención** es la **ac-
ción de convenir**, la **asamblea nacional** (como la que dictó y
promulgó esta ley), y la **reunión general de los representan-
tes de una empresa** (no dice si empresa pública o privada, pero
ahora vamos a ver sobre todo las similitudes de ambos em-
prendimientos); y finalmente, **convencional** es lo **establecido
por convenio, o costumbre, o de común acuerdo** (se llama de-
recho consuetudinario al que deriva de las acciones habitua-
les de la costumbre, cuya fuerza dicen suele ser arrollado-
ra), y el **miembro de una convención** (que si es que el pueblo es
el soberano que gobierna y la Asamblea Nacional la que lo
representa, habría que considerar como miembros del con-
trato social a todos los ciudadanos convencionales).

1 14

Siguiendo con la Ley vemos que el artículo 2° dice que **la ins-
trucción debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada con-
forme a los preceptos de la higiene**. Acá ya estamos viendo
que la obligatoriedad de toda esta instrucción para el desa-
rrollo moral, intelectual y físico está determinada o preesta-
blecida; no es la voluntad propia de los niños la que decide si
prestar o no su atención cotidiana a todas estas cuestiones
sino una exigencia. Pero también habla de como debe ser dada
conforme a los preceptos de la "higiene", y esta es una cues- 1 15
tión fundamental porque la **higiene** es la **parte de la medicina
que tiene por objeto la conservación de la salud y la preven- 1 16
ción de las enfermedades**; y la **salud** es el **estado normal del
organismo** (otra vez la norma en un organismo que podría

SER EL HUMANO), PERO TAMBIÉN EL **BUEN ESTADO FÍSICO O MORAL DE UNA COMUNIDAD** (O SEA TAMBIÉN LA HIGIENE DEL ORGANISMO SOCIAL, E INSISTE CON EL ASPECTO MORAL Y SU BUEN PUNTO DE VISTA), EL **ESTADO DE GRACIA ESPIRITUAL** (ESTO VIENE CON LA FE), Y LA **SALVACIÓN DESPUÉS DE LA MUERTE** (ESTO VIENE DESPUÉS DE LA FE); A SU VEZ LO **SALUDABLE** ES LO **QUE CONSERVA O RESTABLECE LA SALUD**, ALGO **DE ASPECTO SANO**, O **MORALMENTE PROVECHOSO** (ACÁ ESTARÍA EL FIN OCULTO DE TODAS ESTAS DETERMINACIONES QUE ESTAMOS VIENDO, Y LO QUE DE VARIAS MANERAS ESTOY CRITICANDO SE ENCONTRARÍA EN ESTE CONCEPTO DE LO "MORALMENTE PROVECHOSO"; Y ASÍ COMO DENUNCIABA GEORGE ORWELL EN SU NOVELA 1984 QUE IBA A SUCEDER EN LOS ESTADOS TOTALITARIOS DE FINES DEL SIGLO 20, QUE SE IBAN A EMPEZAR A GENERAR ENTRE DOS CONCEPTOS UN TERCER CONCEPTO SIMBIÓTICO QUE HAGA ENTENDER ESE NUEVO VOCABLO PERO QUE IMPIDA A SU VEZ RESCATAR EL ORIGEN DE ESE TERCER CONCEPTO POR HABERSE PERDIDO LA SIGNIFICACIÓN DE LOS DOS PRIMEROS, QUE ES LO QUE ESTÁ HACIENDO GOOGLE POR EJEMPLO HOY EN DÍA, YO INTENTARÍA DEFINIR ALGO QUE PODRÍA SER LO "MORALCHOSO", QUE SERÍAN "LAS NORMAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO HUMANO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL BIEN Y QUE ORIGINAN O CONSIGUEN UN BENEFICIO O UNA GANANCIA", PARA PROFUNDIZAR QUIZÁS EN EL ESTUDIO DE LAS MODERNAS TEORÍAS EN RECURSOS HUMANOS). AHORA, VEÍAMOS QUE LA SALUD ERA EL ESTADO NORMAL DEL "ORGANISMO" Y
117 QUE ESE ORGANISMO PODÍA SER HUMANO O SOCIAL, ENTONCES LO **ORGÁNICO** U **ORGÁNICA DÍCESE DE LOS SERES VIVIENTES**, DE LO QUE ESTÁ **FORMADO POR PARTES QUE CONSTITUYEN UN CONJUNTO** (EN ESTAS PARTES, VOLVIENDO A LA NOVELA DE ORWELL, PODEMOS VER LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS TOTALITARISMOS EN LA QUE CADA PARTÍCULA INDIVIDUAL RESPONDE A LA TOTALIDAD DEL CONJUNTO), Y TAMBIÉN DE LO **RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y AL ORGANISMO**; DEL **ORGANISMO** DICE QUE ES EL **CONJUNTO DE LOS ÓRGANOS DEL CUERPO ANIMAL O VEGETAL, Y DE LAS LEYES POR LAS QUE SE RIGE** (ESTO SERÍA UN EXCESO DEL LÉXICO ENCARGADO DE LA SIGNIFICACIÓN DE LAS PALABRAS Y DEJARÍA EXPUESTA LA INTENCIÓN DE SOMETER CON LA LEY A LA HUMANIDAD HASTA HACERLA COMPRENDER QUE HASTA SUS PROPIOS INTESTINOS SE RIGEN POR LEYES), Y EL **CONJUNTO DE DEPENDENCIAS QUE FORMAN UNA INSTITUCIÓN** (LAS DEPENDENCIAS INDIVIDUALES DE LOS QUE SIRVEN O ESTÁN SUBORDINADOS A UNA AUTORIDAD TAMBIÉN PUEDEN SER PARTE DE UNA TOTALIDAD INSTITUIDA); Y POR ÚLTIMO, **ORGANIZAR** ES **DISPONER ALGO DE MANERA QUE SUS PARTES CUMPLAN UNA FUNCIÓN O CONTRIBUYAN A UN FIN** (ESE FIN NUEVAMENTE PODRÍA SER EL DESARROLLO MORAL, INTELECTUAL Y FÍSI-

co de los niños, si hablamos del Servicio Escolar Obligatorio, o el desarrollo de toda una sociedad, si consideramos las normas y las reglas que hacen funcionar las partes dependientes de una institución; y esta disposición funcional podría ser la que encuentra el lugar que les corresponde a las cosas, así como "poner en orden" era propio del regular y el normalizar).

Algo que se podría agregar a la cuestión de la higiene es una
particularidad de la historia argentina, y es que el redactor 118
de esta ley y el que la propuso en el Congreso de la Nación fue el doctor Eduardo Wilde que, de 1882 a 1886 durante la presidencia de Julio Argentino Roca, fue Ministro de Justicia, Culto e Instrucción, pero que también 10 años antes, en el año 1873 durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento, había sido Director del Departamento de Higiene y Obras de Salubridad de la Nación; es decir que se dedicó primeramente a la salud física y en segunda instancia a la salud mental de
la comunidad (con todos los aspectos ideológicos y políticos 119
que abarca la mentalidad de los seres humanos).

El artículo 3° dice que **la obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero**. O sea que todas estas obligaciones se hacen extensivas a los padres y adultos responsables; los padres tienen que obligar a sus hijos a que cumplan su obligación y la ley se encarga de obligar a los padres a que obliguen bien a sus hijos. No pueden decir que ya le dijeron a su hijo e hicieron todo lo posible pero que no les hace caso, y que si no va a la escuela es problema de él; los padres, por ser los padres del niño, después de dos días de inasistencia y no habiendo justificado correctamente esa inasistencia, pueden recibir multas económicas, o sea que tienen que pagarle plata al Estado Nacional, con lo difícil que es conseguir plata y sobrevivir en un mundo económico, sobre todo como dicen los propios padres cuando se tiene un hijo que mantener, y eventualmente, cosa que no aparece en la ley pero que ha sucedido varias veces, pueden ser judicialmente alejados de sus hijos por considerarse que no tienen la capacidad para imponerles la instrucción obligatoria que les favorezca y dirija simultáneamente su desarrollo moral, intelectual y físico. Hay igualmente tres instancias más de control: la primera son los maestros mismos, como vamos a ver

Más adelante, luego los inspectores que van a revisar que las planillas de asistencia estén siendo llenadas en buena forma y por último esta misma ley establece la creación de Consejos Escolares de Distrito formados por cinco padres notables que sin recibir pago alguno se encargan de supervisar las ta-
120 reas de maestros e inspectores.

Continua el art 4° diciendo que **la obligación escolar** (no deja de insistir con el carácter obligatorio) **puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares** (esta diferenciación la vamos a analizar más adelante, pero buscando las similitudes de ambas propuestas educativas) **o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigir su observación por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a la escuela** (esta sería algo así como una quinta instancia definitiva después de padres, maestros, inspectores y consejo escolar de distrito).

121 En el artículo 6° aparece lo que podríamos denominar los "aprendizajes específicos instrumentados obligatoriamente por la ley", donde detalla que **el mínimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); geografía universal, historia particular de la República y nociones de historia general; idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional. Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.** Todo esto es lo que había que aprender, no se podía elegir lo que enseñar, estos eran los contenidos obligatorios de
122 los programas de la enseñanza. Pero también había escuelas especiales, y estas aparecen en el artículo 11° donde dice que **además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria: Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades donde sea po-**

sible dotarlos suficientemente. Escuelas para Adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando menos de cuarenta adultos ineducados. Escuelas ambulantes, en las campañas, donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas. O sea que fueron por todos. Y estas escuelas también tenían una serie 123
de aprendizajes específicos que se detallan en el artículo 12° donde dice que **el mínimum de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estas ramas: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), moral y urbanidad, nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional, explicación de la Constitución Nacional, enseñanza de los objetos más comunes y cursos especiales elementales relacionados con las actividades industriosas de carácter general o regional**. Acá se encuentra lo que ya se veía en la diferenciación entre la "historia particular de la República" y las "nociones de historia general" del artículo 6°, pero profundizado en una carencia predeterminada fundamental en la que no hay ni "historia general" ni "geografía universal"; los adultos reciben solo instrucción de su propia nación. Cualquiera que haya ido a la escuela y se acuerde puede asegurar que lo que le enseñaron de distintos lugares del mundo que no fueran su propia nación fue muy poco; ya es poco lo que se sabe de los países vecinos y muchas veces la información que se tiene de otros continentes es muy general y separada de cualquier contextualización histórica como que "en Europa es el primer mundo y todos viven bien" o "en África está todo mal y todos se mueren de hambre". De esto también habla Orwell en su novela 1984, de lo poco que se sabe de otras regiones del mundo y de como se tergiversa la información de un lugar al otro para considerar amigos o enemigos a distintas otras naciones o estados del mundo para mejor manipular a las personas de acá, así como se hace allá con las personas de allá. Entonces, esta carencia predeterminada en los mismos programas de estudio quizás podría ser el germen de las particularidades que caracterizan a un territorio y a sus habitantes o también el sustento filosoficopolítico de las ideas nacionalistas; pero estas cuestiones las vamos a ver mejor
desarrolladas en la Declaración de las Naciones Unidas. 124

Ya en el ámbito docente dice el artículo 24° que **nadie puede ser director, subdirector o ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral** (siempre estamos diciendo) **y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas y certificados expedidos por la autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa, capaz de inhabilitarlo para el**
125 **magisterio**. El artículo 25° habla de estos diplomas que justifican previamente las capacidades técnicas, morales y físicas cuando dice que **los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales de la Nación o de las provincias** (acá aparece el uso de la palabra normal, como veíamos antes, para nombrar a las escuelas donde se enseña a los maestros a ser normales y a educar con la norma). **Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma**. Insiste así de manera explícita en la diferenciación nacional que veíamos en los programas de estudio, caracterizando de un
126 modo particular a los maestros nacidos fuera de la Nación. Y sigue con las obligaciones de los maestros en el artículo 27° cuando dice que **los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados: 1. A dar cumplimiento a la presente ley y a los programas y reglamentos que dicte para las escuelas, la autoridad superior de las mismas. 2. A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que están a su cargo. 3. A concurrir a las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio establezca la Dirección General de Escuelas. 4. A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística e inventario que prescriben los artículos 19° y 21°**. O sea que tienen que cumplir todas estas obligaciones para poder dar clases, respetando los programas de estudio, controlando la asistencia de los niños con un registro de las faltas e incluso capacitándose para mejor ser funcionales a toda esta instrucción y todo este
127 control determinados por ley.

Seguimos con el artículo 67° que dice que **toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales, por particulares o asociaciones permanentes, tendrá de-**

recho a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar o haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes: 1. A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificios con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos. 2. A prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantías suficientes, o facilitar su adquisición a precios razonables. 3. A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadísticas necesarios, proporcionando en períodos determinados, a la autoridad escolar respectiva, los datos que les fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca. Lo más importante de todo esto es que no solo los libros tienen que ser "morales y útiles" sino que curiosamente esta cuestión no aparece dentro de las prescripciones; es decir que es más primera prescripción que las bibliotecas tienen que tener capacidad para 50 personas que el hecho de que las fuentes de información al alcance de los estudiantes deben ser redactadas desde el punto de vista del bien. En la Declaración de los Derechos del Niño vamos a ver muchos más aspectos naturalizados que también intentan pasar desapercibidos. 128

Y llegamos finalmente al artículo 70° que habla de las escuelas privadas, que son las no gratuitas; dice que **los directores o maestros de escuelas o colegios particulares, tienen los siguientes deberes: 1. Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para tal objeto y clase de enseñanza que se proponen dar. 2. Acompañar a la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio, que posea la persona destinada a dirigir la escuela. 3. Comunicar a la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que les fueren solicitados, y llevar con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los arts. 19° y 21°, según los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva. 4. Observar las disposiciones del art. 16°, acerca de la matrícula escolar. 5. Someterse a la inspección que, en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene, pueden practicar, cuando lo crean conveniente, los inspectores de las Escuelas Primarias y el Consejo Escolar**

de Distrito. 6. Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecida por el art. 6º. Es decir, todo lo mismo. Las mismas obligatoriedades que se aplican a las escuelas públicas, que son las gratuitas, son las mismas reglas y contenidos que se establecen para las escuelas particulares, o privadas, o pagas; la misma normalidad de los maestros, los mismos mecanismos de control y hasta los mismos preceptos. Entonces, ¿qué es lo que diferencia una propuesta educativa de la otra, exceptuando la cuestión económica,
129 después de tanto camino recorrido diferenciando una educación de la otra? Lo primero que se puede buscar es el significado de lo **particular** que dice que es lo **privativo de una cosa**, lo **que está bien determinado** (ya vamos a llegar en seguida a la determinación), lo **privado**, y como sustantivo, el particular, dice que es el **que no tiene un cargo oficial**, el **asunto o la materia**; de la **particularidad** dice que es la **cualidad que distingue a una cosa de otras**; del **particularismo**, que sería la doctrina, dice que es el **predominio del interés particular sobre el general** (el concepto de interés, que suena económico y de hecho lo es bastante, lo vamos a ver desarrollado en su máxima expresión en los Derechos del Niño); luego dice que **particularizar** es **detallar**, **referirse a una persona determinada**, y también **caracterizar** o **distinguir**; y que **partícula** es una **parte muy pequeña de algo**, y **en gramática,** las **partes invariables de la oración** (y acá volvemos a los organismos, donde si ese "algo" es un conjunto o un todo y esa "parte muy pequeña" constituye ese todo cumpliendo una función o contribuyendo a un fin, entonces al particularizar se puede estar organizando, e incluso se podrían encontrar ciertos aspectos del particularismo en las planillas de asistencia de las escuelas públicas que tan obligados están a llevar los
130 maestros, inspectores y consejos escolares de distrito). Pero también vemos que particularidad es la cualidad que "distingue" y que particularizar es "distinguir"; y **distinguir** dice que es **reconocer como diferente, caracterizar algo** (ya vamos a ver en la Declaración de las Naciones Unidas las funciones del carácter en el derecho a la nacionalidad), también **demostrar especial aprecio** (otro concepto económico), **honrar** o **premiar**, **divisar**, y como pronominal, distinguirse, es **sobresalir entre los demás**; y **distinto** o **distinta** dice que es lo **no igual**, el **que no es el mismo**, y lo **clara y fácilmente distinguible**. Ahora, lo que estábamos viendo, por el contrario,

es que todo lo que encontrábamos de obligatorio, programático y estructural en las escuelas públicas también se encontraba en las particulares o privadas; entonces la diferencia no es tan "clara y fácilmente distinguible". Sabemos que para que a uno se le obligue a que le favorezcan y dirijan el desarrollo moral, intelectual y físico conforme a los preceptos de la higiene no precisa dinero, salvo el necesario para desplazarse todos los días de un lugar a otro con todas las complicaciones alimentarias que estos viajes cotidianos conllevan más todas las cosas que hay que conseguir para llevar adelante los estudios, y que si uno quiere también puede pagar para que su hijo reciba esa misma instrucción de manera particular. Hay quienes dicen que en las escuelas particulares se aprende más y mejor, y esto quizás sea porque las escuelas particulares suelen tener cupos que limitan la capacidad de niños por aula, lo que permite más fácilmente distinguir a un niño de otro, reconocerlos como diferentes, demostrarles especial aprecio, y honrarlos y premiarlos para que aprendan a sobresalir entre los demás. Y también se podría considerar que muchos niños que concurren a escuelas particulares viven en espacios bien cerrados y controlados que los acostumbran a permanecer quietos durante horas enteras considerando una idea o un pensamiento, lo que podría contribuir en las aulas a un ambiente más ordenado que facilite la mayor y mejor instrucción. Pero nada de todo esto le daría otro carácter a esta educación particular en cuanto a las cuestiones fundamentales que ya hemos visto. Entonces quizás en el concepto de lo "público" podamos encontrar alguna pequeña 131
diferencia, sino más grandes similitudes; y dice el diccionario que **público** o **pública** es lo **manifiesto o sabido por todos** (manifiesto como las leyes nacionales y las declaraciones del derecho internacional, y sabido por todos como el mínimum de instrucción obligatoria y los contenidos de los libros morales y útiles), **que es de todos o para todos** (solo la escuela pública es "de todos", en el sentido orgánico de conjunto social formado por partes que lo constituyen, que en este caso sería el Estado que como organismo institucional permite que sus partes integrantes tengan derecho a no pagar dinero para cumplir ciertas obligaciones; pero también habla de lo que es "para todos", y como veíamos en la ley misma, no hay característica distintiva que le permita a un niño evadir la obligación escolar con todas sus imposiciones, y en esta similitud

se encontraría "lo público" de la educación particular o privada), también **dícese de los organismos encargados de ejecutar la administración del gobierno** ("paz y administración serán mis propósitos" había dicho el Presidente de la Nación), y por último como sustantivo masculino, el público, dice que es el **conjunto de personas que concurren a un determinado lugar con un fin común** (otra vez el fin común, que vuelvo a suponer que será el desarrollo moral, intelectual y físico de los niños, en vías de un desarrollo de toda la comunidad como veremos en la Declaración de las Naciones Unidas). Y así llegamos finalmente a las determinaciones; del mismo modo que lo particular estaba bien "determinado" y particularizar era referirse a una persona "determinada", el lugar al que concurren este conjunto de personas con un fin común, que
132 podrían ser por caso todos los niños de 6 a 14 años de edad, también está "determinado". Entonces nuevamente dice el diccionario que **determinar** es **expresar los términos en que tiene que hacerse o considerarse una cosa** (esto es lo que me preguntaba con la norma y la regla de si el modo de hacer estaba preestablecido, y sí lo está cuando hay una determinación), **fijar** o **establecer**, **conocer ciertas cosas partiendo de datos dados** (estos serían, por ejemplo, otra vez los aprendizajes específicos del mínimum de instrucción obligatoria y los libros morales y útiles a disposición de los alumnos), **causar** (la determinación como causa de distintas consecuencias como el entendimiento de una nacionalidad, o incluso del propio organismo humano regido por leyes, como veíamos anteriormente), **producir** (o sea, esto es una producción de inteligencias y puntos de vista que van a habitar a los ciudadanos adultos una vez terminada su instrucción, y este sería el carácter creativo de este tipo de determinaciones), y por último **decidir o resolver** (que sería lo que hacen las convenciones como la Asamblea Nacional que dicta y promulga leyes como esta).

133 Para concluir con las diferencias y similitudes entre lo que se paga y lo que se recibe gratuitamente voy a citar una frase del historiador y escritor Bi Lee que dice: **"Si la economía es el árbol que no deja ver el bosque de los abusos políticos, entonces la diferencia entre la escolarización paga y la gratuita escondería una misma determinación"**.

La utilización del individuo como elemento para el desarrollo social en la Declaración de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas (1959)

Primeramente, para darle un contexto a esta **Declaración de** 2 01
los Derechos del Niño, quisiera hablar de lo que son las Naciones Unidas; esta es una organización que surge a partir de un conflicto bélico que es la Segunda Guerra Mundial. Digo "a partir" porque si bien la organización venía gestándose desde muchos años antes, es fundada finalmente a solo dos meses y medio de terminado el conflicto, después de seis años de guerra continuos, y por los cinco grandes ganadores de la guerra, que hoy en día siguen siendo los cinco integrantes del Consejo de Seguridad de la organización. No voy a desarrollar en profundidad lo que fue la Segunda Guerra Mundial porque sería muy complejo y muy extenso; lo que voy a hacer en cambio es contar lo que considero que fue el principio del fin ocurrido el 6 de agosto de 1945. Ese día Harry Truman, el
presidente de los Estados Unidos dijo: **"Si no aceptan nues-** 2 02
tras condiciones pueden esperar una lluvia de destrucción desde el aire como la que nunca se ha visto en esta tierra". Las imágenes que vemos (p.58) son a la izquierda, una fotografía aérea de la ciudad de Hiroshima, en Japón, antes del 6 de agosto y a la derecha, la misma toma fotográfica pero después del 6 de agosto; lo que sucedió ese día fue que cayó la primera bomba atómica en territorio civil plenamente poblado y lo que produjo fue esta destrucción masiva que vemos en la segunda foto. La explosión destruyó todo en un kilómetro y medio a la redonda y un tercio de la población murió en el acto; las repercusiones de la radiación perduraron durante años en la salud de los habitantes. Tres días después de esta bomba explotó otra bomba más en la ciudad de Nagasaki con los mismos efectos y el Imperio Japonés se rindió llegando a
su fin la Segunda Guerra Mundial. Así fue que la **Organiza-** 2 03
ción de las Naciones Unidas fue fundada el 24 de octubre de 1945 por los cinco integrantes de su Consejo de Seguridad (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia) y más de 50 estados entre los que se encontraban la mayoría de las naciones latinoamericanas (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador,

Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela). En la actualidad los 193 países soberanos reconocidos internacionalmente ya son miembros de la organización.

Vamos entonces a ver la Declaración de los Derechos del Niño, firmada en el año 1959, catorce años después de fundada
2 04 la organización, que dice en su preámbulo que **considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta** (se refiere al documento en el que se firmó la creación de la organización) **su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación** (veíamos muy bien en la Ley de Educación Común lo que era determinar algo) **de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad...** (y acá están bien expresados inmediatamente los fines comunes de lo público, donde el crecimiento económico no hace más que ampliar el concepto que se debe tener de la libertad). Algo que habría que considerar es que cuando habla de derechos "fundamentales" está haciendo referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada también por las Naciones Unidas en 1948, en la que la organización establece, para toda la segunda mitad del siglo 20 y lo que va del siglo 21, lo que en el ámbito legal se conoce como jusnaturalismo o iusnaturalismo o también derecho natural que son la serie de derechos que se dice que el ser humano tiene por su humanidad misma, que son intrínsecos y por tanto inalienables, que tienen mayor valor jurídico que el derecho positivo de las constituciones republicanas e incluso muchas constituciones como la que surgió en la reforma de 1994 en la Argentina reconocen en su texto de manera explícita estos convenios internacionales; de todo modos, ninguna ley nacional de ningún estado parte de la organización puede ir en contra de un principio establecido como derecho humano. Por todo esto es que resulta tan difícil poner estos derechos fundamentales en cuestión, ya que negarlos sería como negarle a un ser humano su humanidad misma, lo que en las doctrinas humanistas equivale a quitarle a la persona su propia vida. Ahora, cuando habla de la persona humana hace referencia también a su "valor", cosa que ya se veía en la Ley de Educación Común y que sigue pareciendo un concepto básicamente económico; y el Diccionario de la Real Academia
2 05 dice que **valor** es la **cualidad de la cosa que tiene cierto méri-**

TO, UTILIDAD O PRECIO, LA **IMPORTANCIA Y SIGNIFICADO DE UNA COSA**, LA **CUALIDAD DE VALIENTE, EN MÚSICA,** LA **DURACIÓN RELATIVA DE UN SONIDO**, Y EN PLURAL, LOS VALORES, SON LOS **DOCUMENTOS QUE SE COTIZAN EN LA BOLSA**; Y DE **VALORAR** DICE QUE ES **ATRIBUIR VALOR O MÉRITO A UNA PERSONA O COSA**, Y TAMBIÉN **TASAR** O **VALUAR.** EN PRIMERA INSTANCIA, CUANDO EL VALOR FUNCIONA COMO SUSTANTIVO, SE HABLA SOLAMENTE DE COSAS PERO EN EL ACTO VERBAL DE VALORAR YA APARECE LA ATRIBUCIÓN DE VALOR A UNA PERSONA COMO SE DICE EN LA DECLARACIÓN. AHORA, MÁS ALLÁ DE LA ECONOMÍA DEL MÉRITO, LA UTILIDAD Y EL PRECIO, QUE SON ASPECTOS MEDIBLES QUE PUEDEN SER TASADOS O VALUADOS PARA ADMINISTRARLOS COMO RECURSOS, EL VALOR ES LA "IMPORTANCIA" Y EL "SIGNIFICADO" DE UNA COSA; ENTONCES ENCONTRAMOS QUE **IMPOR-** 2 06
TANTE ES LO **QUE TIENE VALOR, INTERÉS O INFLUENCIA**; Y QUE **IMPORTAR** ES **INTRODUCIR EN UN PAÍS COSAS DE OTRO** (YA VAMOS A VER LO QUE SON LOS PAÍSES CUANDO LLEGUEMOS AL PLANO MACROECONÓMICO DE TODAS ESTAS MISMAS CUESTIONES, PERO YA ES CURIOSO COMO EN EL ACTO DE DAR IMPORTANCIA A UNA COSA IMPORTANTE SURGE LA EXISTENCIA DE UN PAÍS, UN EXTRANJERO Y UNA CONTRAPRESTACIÓN ENTRE AMBOS), TAMBIÉN **TENER VALOR O INTERÉS CIERTA PERSONA O COSA** (OTRA VEZ APARECE LA PERSONA Y SU VALOR, Y SU INTERÉS COMO VAMOS A VER MÁS ADELANTE), Y **LLEGAR A CIERTA SUMA EL PRECIO DE ALGO** (FINALMENTE LA IMPORTANCIA TAMBIÉN TENÍA SUS BUENOS ASPECTOS ECONÓMICOS). A SU VEZ, DE **SIGNIFICADO** O **SIGNIFICA-** 2 07
DA DICE **CONOCIDO O IMPORTANTE** (QUIZÁS MANIFIESTO Y SABIDO POR TODOS, COMO LO PÚBLICO), Y **COSA SIGNIFICADA O REPRESENTADA; SIGNIFICACIÓN**; Y DE **SIGNIFICAR** DICE QUE ES **REPRESENTAR POR MEDIO DE ALGÚN SIGNO** (HABRÍA QUE CONSIDERAR QUE EL MEDIO PARA REPRESENTAR LOS SIGNOS NO SIEMPRE ESTUVO EN MANOS DE CUALQUIERA), **SER UNA EXPRESIÓN LA REPRESENTACIÓN DE CIERTA COSA O IDEA** (ESTA EXPRESIÓN PUEDE, POR QUÉ NO, HABER SIDO MANIPULADA POR LOS MEDIOS QUE REPRESENTAN), **HACER SABER** (ACÁ PODEMOS SABER QUE EL SABER MISMO, COMO TODO, ES ALGO QUE SE CONSTRUYE), **TENER IMPORTANCIA** (ESTE SERÍA EL VALOR ECONÓMICO NECESARIO PARA COMUNICAR UNA IDEA, O EL MÉRITO, LA UTILIDAD Y EL PRECIO QUE SE PAGAN PARA SIGNIFICAR ALGO, O EL VALOR MISMO QUE LLEGAN A TENER LOS SIGNIFICADOS EN LA IDEOLOGÍA DE LOS RECURSOS HUMANOS), Y POR ÚLTIMO **HACERSE NOTAR** (POR MEDIO DE LA PROPAGANDA, INCLUSO EN LAS PÁGINAS DE UN DICCIONARIO).

SIGUIENDO CON EL PREÁMBULO DICE QUE **CONSIDERANDO QUE LAS** 2 08
NACIONES UNIDAS HAN PROCLAMADO EN LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS QUE TODA PERSONA TIENE TODOS LOS

DERECHOS Y LIBERTADES ENUNCIADOS EN ELLA, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIERA OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN... Más adelante vamos a ver estas distinciones cuando analicemos la discriminación y las diferencias, pero el hecho de que nadie quede afuera de todas estas disposiciones no debería ser considerado bueno o malo en sí mismo sino después de estudiadas las disposiciones mismas.

2 09 Continua diciendo el preámbulo que **CONSIDERANDO QUE EL NIÑO, POR SU FALTA DE MADUREZ FÍSICA Y MENTAL, NECESITA PROTECCIÓN Y CUIDADO ESPECIALES, INCLUSO LA DEBIDA PROTECCIÓN LEGAL, TANTO ANTES COMO DESPUÉS DEL NACIMIENTO...** Habría que considerar también que desde el punto de vista legal se dice que niño es toda persona menor de 18 años, y que este límite de tiempo en la vida humana se caracteriza, según la ley misma, por una falta de "madurez"; y buscando la madurez encon-
2 10 tramos que **MADURACIÓN** es la **ACCIÓN DE MADURAR**, y el **PROCESO POR EL CUAL EL SER HUMANO O LOS ANIMALES ALCANZAN EL ESTADO ADULTO** (ahora vamos a ver lo que es un adulto); que **MADURAR** es **PONER MADURO UN FRUTO**, y **MEDITAR UN PLAN O PROYECTO** (esto suele estar en boca de muchos padres que aconsejan un buen plan o proyecto de vida); y que **MADUREZ** es la **CUALIDAD DE MADURO**, la **EDAD DE LA PERSONA QUE HA ALCANZADO SU PLENITUD VITAL** (hay personas que escapan a esta regla llegando a la vejez sin nunca haber alcanzado ningún tipo de pleni-
2 11 tud), y la **SENSATEZ** y la **PRUDENCIA.** Primero podemos ver que **ADULTO** o **ADULTA DÍCESE DE LA PERSONA O ANIMAL QUE HAN ALCANZADO SU PLENO DESARROLLO** (acá aparece bien explícito, en la plenitud vital de la persona, el fin común y palabra clave de la economía; por eso los países que crecen están en vías de desarrollo y sus ministerios de desarrollo social se encargan de favorecer ese crecimiento). Pero en la madurez también se habla de la "sensatez" y de la "prudencia", y esto nos va a mostrar otro aspecto muy importante de la maduración
2 12 del adulto cuando dice que **SENSATO** o **SENSATA DÍCESE DE LA PERSONA QUE SE COMPORTA DE MODO CONVENIENTE, Y DE SUS AC-
2 13 TOS O PALABRAS**; y que **PRUDENCIA** es la **VIRTUD QUE CONSISTE EN DISCERNIR LO BUENO DE LO MALO**, y la **DISCRECIÓN** o la **MESURA.** Entonces, como veíamos antes en la Ley de Educación Común, el modo conveniente de los convenios tenía que ver con ser adecuado y útil, y con estar de acuerdo primeramente con la

Asamblea Nacional y sus miembros, y también con lo establecido incluso por costumbre; y si la prudencia es la que, conociendo lo bueno y lo malo, elige el bien que lo favorece, lo beneficia y también le es conveniente, se podría decir que madurar es además "el hecho de estar de acuerdo con el bien", y esta sería la característica moral oculta en la falta de maduración física y mental a la que hace referencia la Declaración. Pero antes de continuar habría que agregar que dentro de esta lógica de la maduración y frente a los casos de niños que por alguna razón propia se rebelan a todos estos acuerdos, los cuidados especiales y la debida protección legal también funcionarían cuidando y protegiendo al niño de sí mismo, de su falta de madurez para sumarse al fin común del desarrollo y, en última instancia, de su desacuerdo con el bien establecido.

Concluye el preámbulo con los antecedentes legales de esta 2 14
Declaración **considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño...** (una vez más el interés al que vamos a llegar
en seguida); y por último la nota emotiva, con cuarteto de 2 15
cuerdas y la imagen de un bello amanecer, **considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle...** 2 16

Considerando todo esto que veíamos dice que **la Asamblea General, proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:** (otra vez la responsabilidad social obligada de la parte en una totalidad orgánica, y en este caso en una contraprestación de bienes entre el propio niño y la sociedad, instando a todos los miembros de la convención, del ámbito público y del privado indistintamente, como también veíamos en la Ley

de Educación Común, a responder solidariamente a esta Declaración). Una cuestión más antes de pasar a los principios; es posible que en este caso el verbo "instar" no sea el más
2 17 apropiado, quizás por ser una acción muy débil para toda la fuerza que ejercen estos derechos. Porque **instar** dice que es
2 18 **pedir con insistencia**, y es verdad que se está pidiendo con insistencia, pero tal vez sería mejor hablar de **instituir** que es **dar principio a algo** (hablando de principios); **en especial, establecer cierto derecho, régimen, sistema, etc.**, y **fundar una organización de interés público** (la organización podría ser la de las Naciones Unidas o la de cualquiera de sus estados parte o mismo la de una familia que respeta todos estos principios).

2 19 Ahora sí vamos a ver dichos principios; y el 1 dice que **el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración** (no dice si es una obligación o un derecho o algo que seguro va a suceder, pero el niño va a disfrutar y punto). **Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.** Otra vez insiste en la no discriminación, que a lo último vamos a ver bien desarrollada.

2 20 Sigue el principio 2 diciendo que **el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal** (siempre estamos diciendo), **así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.** Bueno, primeramente estos servicios de los que dispondrá el niño habría que advertir que van a tener una contraprestación, eso ya lo vamos a ver más adelante; o sea, si bien hay cosas gratis en la vida, estos servicios seguro que no lo son. También habla del desarrollo físico, mental y moral, que ya veíamos en la Ley de Educación Común, a los que agrega el espiritual y el social; ahora sí es necesario referirse al desarrollo de la fe y la esperanza del espíritu, sobre todo a nivel internacional, para el buen funcionamiento de las conciencias, y por último

aparece por primera vez el moderno concepto de "desarrollo social" refiriéndose a lo que ya veníamos viendo en varias oportunidades como el fin común al que la humanidad debe encaminarse, para incluir al niño, en su propio bien y en bien de la sociedad como decía anteriormente, en la totalidad orgánica de la sociedad como parte responsable. Otra cosa muy importante de este principio es que la consideración fundamental a la que hay que atenerse, que es el "interés superior" del niño, es un concepto que vuelve a aparecer más adelante cuando se habla de la educación del niño pero que inunda por completo la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, también firmada por las Naciones Unidas, sucesora de esta Declaración que estamos viendo, sin explicar en ningún momento, en ninguno de los dos convenios, cual es el significado de dicho interés superior. Se presenta todo el tiempo como un bien que debe prevalecer, como parte de una moral incuestionable, pero nunca se dice lo que es; y sin embargo, aparece justificando y dando fundamento a todo lo que se decide establecer como obligación o como derecho. Entonces podríamos ir al Diccionario de la Lengua Española para al menos saber que quieren decir estas palabras para el léxico de la 2 21
Real Academia; y dice que **interés** es el **valor o importancia que tiene una cosa para alguien** (ya veíamos los aspectos económicos del valor y la importancia, y la cosa que también podía ser una persona), la **actitud de la persona a quien le importa cierta cosa** (o cierta persona, claro), el **beneficio** o el **provecho**, el **beneficio producido por un capital colocado a determinada tasa bancaria**, y en plural, los intereses, serían los **bienes** o el **capital** (bien concreto ahora sí lo económico del interés en estas últimas acepciones); y por otra parte, lo **superior** es lo que está **situado encima de otra cosa o más alto que ella**, lo **que es más que otra persona o cosa en cantidad, calidad, jerarquía, etc.**, lo **excelente o** lo **excepcional**, una **persona que tiene autoridad sobre otra**, y como masculino (pero creo que en femenino funciona lo mismo, como en las madres superioras) dice **director de una comunidad religiosa**. Así es que esta simbiosis, no se si Orwelliana o Googleana, porque Orwell la denuncia en cambio Google la utiliza, podría interpretarse de algún modo, ya que no contamos con el significado oficial, como "lo económico por encima de todo o por sobre todas las cosas".

2 22
Volviendo a la Declaración, el principio 3 dice que **el niño tie-**

ne derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad. Por un lado, si bien quizás sea lindo a veces llamarnos unos a otros con un nombre, también habría que considerar que el nombre es funcional a la utilización de las personas; si estamos estudiando las teorías en recursos humanos es importante saber que cuando se los puede nombrar se los puede manipular con más facilidad, por ejemplo para inscribirlos en una escuela, para que al producir reciban un salario específico, para que paguen sus impuestos, para controlar su entrada o salida de distintos países e incluso para acomodarlos ordenadamente en un cementerio. Ahora, también dice que el niño tiene derecho a una "nacionalidad", y esto es mucho más complicado porque así como la existencia del individuo se justifica en sí misma, la de las naciones puede justificarse de muchas maneras distintas, según el entendimiento de cada uno de sus integrantes, y también a veces puede existir sin que nadie intente explicar nada ni poner en cuestión ninguna costumbre, como veíamos en el derecho consuetudinario de los convenios. Podemos buscar entonces, al menos desde el punto de vista del Diccionario de la Real Academia de la Lengua
2 23 Española, qué es la nacionalidad y ver como se justifica su existencia; y dice que **nación** es el **conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno**, y el **territorio de ese país**; y que **nacionalidad** es el **carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación**, y el **estado jurídico de**
2 24 **esos individuos**. Entonces, la nación es el conjunto de habitantes de un "país" y el territorio de ese "país"; y **país** es el **territorio que forma una unidad geográfica o política**. Creo que lo geográfico habría que dejarlo de lado porque partiendo de la Pangea, que era la masa de tierra única rodeada de agua que según los geólogos existía en los orígenes del planeta, las unidades geográficas dependen mucho del punto de vista; una unidad geográfica puede ser una isla, pero solo a veces, como en el caso de Japón, se puede hablar también de unidad política; el ejemplo de Irlanda es un buen caso contra-
2 25 rio de diferencias políticas en una supuesta unidad geográfica. Así que considerando esto vemos que **política** es el **arte y actividad de gobernar un país**, y las **orientaciones que rigen la actuación de una persona o entidad** (en cuanto a la persona, justamente lo que se está intentando demostrar con este análisis crítico es que la política individual está prohibida y que solo puede existir dentro de una totalidad orgánica, pero

eso lo vamos a ver más adelante). Ahora, si eso es la política el país sería un “territorio unificado por un gobierno y las orientaciones que rigen su actuación” (y otra vez tendríamos que ver, como en el caso de la educación pública y la privada en la Ley de Educación Común, no solo las pequeñas diferencias sino también y sobre todo las grandes similitudes entre los distintos países); pero esto haría suponer que una nación es un “conjunto de habitantes de un territorio gobernado” o el mismo “territorio de un territorio gobernado”, y así pareciera que todos los caminos nos conducen al rey de Roma. Esto le daría al niño el derecho a nacer en un territorio gobernado que le brinde un estado jurídico, como dice en la definición de nacionalidad, también funcional a la utilización de las personas como el nombre, pero no explicaría la existencia misma de la nacionalidad y en definitiva a qué cosa es que el niño tiene derecho. Quizás en el “carácter” peculiar de los pueblos e individuos podamos encontrar lo propio de la na- 2 26
cionalidad; y dice en **carácter** que es la **manera de ser que distingue a una persona o cosa de otras** (acá aparece ya no el modo o la manera de “hacer” como en la norma, o como en la regla que era el modo en que debe hacerse una cosa, sino la manera de “ser”, que sería como hablar de la “forma del acto” frente a la “forma de la existencia”; y si ya veíamos que esos modos de hacer o en que deben hacerse las cosas estaban finalmente preestablecidos o determinados, justamente en las leyes, habría que ver si esta manera de ser también esta preestablecida), también dice que es el **conjunto de rasgos o cualidades que indican la naturaleza de las personas o cosas**, la **energía** o la **entereza**, el **signo de escritura**, y la **letra de imprenta**; y en **caracterizar** dice **describir a una persona o cosa por sus rasgos distintivos**, y también **vestir, maquillar, etc., a alguien para que represente cierto papel** (esto puede suceder en el teatro, pero en el caso de que estas formas de la existencia estén también preestablecidas podría funcionar en el diseño gráfico de toda una comunidad). Lo que surge de estas definiciones es que el carácter es el conjunto de “rasgos” y que caracterizar es describir a una persona o cosa 2 27
por sus “rasgos”; y el **rasgo** es la **línea de adorno en la escritura** (consideremos a esta escritura no solo en el ámbito caligráfico sino también en el filosófico, ideológico o político), la **peculiaridad del carácter**, una **acción notable** y las **facciones del rostro**. Acá estaríamos entrando en un terreno

aparentemente racista, un aspecto físico que le daría distin-
ción a la manera de ser y que caracterizaría la nacionalidad,
si bien a mi entender tampoco la justificaría ni la explicaría en
lo más mínimo. Este entendimiento de la nacionalidad según
las facciones del rostro se podría buscar en el supuesto mie-
do ancestral a lo desconocido que generaría reuniones en
grupos homogéneos, considerando que durante mucho tiem-
po los medios de transporte no estuvieron muy desarrolla-
dos y quizás movilizarse desde el África hasta el Río de la Pla-
ta era muy difícil, salvo que a uno lo tuvieran en cuenta co-
mo recurso humano y lo llevaran de un lugar al otro para
hacerlo trabajar aunque no quisiera. Pero si esto tampoco
puede justificar o explicar la manera de ser que caracteriza a
la nacionalidad, quizás en una curiosa redundancia podamos
encontrar una salida a esta forma de la existencia tan enig-
mática; y así como la nacionalidad es el carácter "peculiar" y
2 28 el rasgo es la "peculiaridad" del carácter, dice el Diccionario
que **peculiar** es lo **que caracteriza a una persona o cosa**. En-
tonces, es así como la nacionalidad se convierte en "el carác-
ter que caracteriza" y el rasgo en "lo que caracteriza al ca-
rácter"; y en este acto creativo, tan creativo como el arte de
la política, podemos encontrar al mismo carácter como me-
dio de comunicación en su función como "signo de escritura",
que como veíamos antes en el significado es lo que expresa la
representación de una persona o cosa, y en un grado más pro-
fundo del entendimiento, quizás llegue incluso a indicar la
naturaleza también de las personas o de las cosas. Ahora, si
2 29 bien este signo de escritura puede transmitirse de modo ver-
bal, es en la "imprenta" donde se concreta con el uso de los
caracteres tipográficos que durante siglos, y hasta hace
unos pocos años, fueron recursos que no estuvieron en ma-
2 30 nos de cualquiera; y buscando en el Diccionario encontramos
que **imprenta** es el **arte y actividad de imprimir**, y el **taller
donde se imprime**; y que **imprimir** es **dejar en un sitio una mar-
ca, reproducir sobre papel, tela, etc., la superficie de las
planchas de imprenta, hacer que algo quede fijado en la me-
moria o el ánimo de alguien**, y **dar a una cosa cierto carác-
ter, giro, etcétera.** Ya no percibir sino "dar", crear e inventar
un carácter para dejar en un sitio una marca que quede fija-
da en la memoria con la impresión, por ejemplo, de libros mo-
rales y útiles como la Biblia, la enciclopedia iluminista, las
constituciones republicanas y las declaraciones del derecho

internacional, generando así una propaganda nacionalista que tenga por objeto la creación de una nacionalidad e incluso favorezca el nacimiento de una Nación. Si esto fuera así, entonces también podríamos hablar de una forma de la existencia o una manera de ser preestablecida como veíamos en la forma del acto o la manera de hacer; y acá, en la Declaración de los Derechos del Niño, sería el carácter a la nacionalidad
lo que la regla era a la norma en la Ley de Educación Común. 2 31

Volviendo a los principios dice el 4 que **el niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados**. Primero podríamos considerar que la seguridad es un derecho natural reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 por las mismas Naciones Unidas; esto es que todas las personas, y todos los niños claro, tienen derecho a vivir tranquilos y a no ser puestos en peligro, cuestión que resulta beneficiosa para ambas partes, para la persona que asegura su supervivencia mediante dispositivos sociales que la protegen y para la sociedad que puede conservar de este modo a los recursos humanos en buenas condiciones; y todo esto para lograr un desarrollo saludable que sea, como veíamos en la Ley de Educación Común, moralmente provechoso, es decir que tenga normas que regulen el comportamiento humano desde el punto de vista del bien y que originen o consigan un beneficio o una ganancia. Ahora, también desarrolla el disfrute que ya veíamos en el principio 1 en cuatro derechos específicos a los que modifica con un adjetivo que hace que no sean ni cualquier alimento, ni cualquier vivienda, ni cualquier recreo, ni cual-
quier servicio médico sino los “adecuados”; y entrando en el 2 32
mundo de la adecuación vemos que **adecuado** o **adecuada** es
lo **oportuno** o lo **apropiado**; y que **adecuar** es **adaptar**. De ahí 2 33
encontramos que **adaptar** es **acomodar** o **ajustar dos cosas**
entre sí (dos cosas como la persona y la sociedad, como veía- 2 34
mos recién en el contrato de seguridad); y luego que **acomodar** es **ordenar** (es decir, colocar las cosas en el lugar que les corresponde), **instalar en sitio conveniente**, **adaptar**, **convenir** (el contrato de seguridad legalizado entre el miembro civil y la Asamblea Nacional), y como pronominal, adap-

tarse, es **conformarse** o **avenirse**; también que **acomodaticio**
o **acomodaticia** es el o la **que se acomoda fácilmente a cual-
quier situación** (en plenos tiempos genéricos no hace el aco-
modar distinción entre hombre y mujer); y que el **acomodo** es
el **empleo**, y la **conveniencia**. Acá llegamos curiosamente a
otro de los derechos naturales, mejor dicho naturalizados,
2 35 que es el derecho al trabajo, que de algún modo es también el
derecho a ser considerado como un recurso, porque **emplear**
es **usar** o **utilizar**, y **ocupar a alguien en cierto trabajo**; y **em-
pleo** es la **acción de emplear** o el **uso**, y la **ocupación** o el **des-
tino** (y quizás si el destino, como dicen, está escrito, se lo pue-
da leer y estudiar y poner en cuestión y criticar para entender
la naturaleza de todos estos beneficios y así poder decidir si
son derechos o abusos encubiertos, considerando para este
análisis indispensable la propaganda laborista que vienen
desarrollando la Iglesia y el Estado desde hace miles y cien-
2 36 tos de años respectivamente). Pero siguiendo con la adecua-
ción, decía que adecuado o adecuada es algo "apropiado", y
apropiado o **apropiada** es lo **adecuado para un fin o un uso**
(acá aparece en una misma definición el objetivo y el medio pa-
ra lograr el objetivo, o sea el desarrollo como fin y el uso
2 37 del recurso para alcanzar el desarrollo). Y por último ve-
mos que adecuado o adecuada es también lo "oportuno", y
oportuno u **oportuna** es lo **que se hace o sucede cuando con-
viene** (siempre el convenio ante todo), y lo **ocurrente** o lo **in-
genioso**; y el **oportunismo**, como doctrina de vida, dice que es
la **actitud del que se acomoda a las circunstancias sacando
de ellas el mayor beneficio posible** (dicen que cada uno sabe
lo que le conviene, pero si la política pudiera ser no solo las
orientaciones que rigen la actuación de una entidad sino tam-
bién las de una persona, no como parte de una entidad sino
como un todo en sí misma, quizás este saber tendría la opor-
tunidad de no ser tan adecuado, aunque no garantice ni el
desarrollo ni la supervivencia de la persona). Otra cosa que
habría que recordar antes de continuar con los principios es
que la segunda acepción de la palabra bueno o buena, después
de "que actúa bien desde el punto de vista moral", es precisa-
mente el hecho de ser "adecuado".

2 38

Siguiendo con el principio 5 dice que **el niño física o mental-
mente impedido o que sufra algún impedimento social debe
recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales
que requiere su caso particular.** Simplemente encuentro que

a los impedimentos físicos y mentales se les suma un impedimento que es social y que se va a sufrir, al contrario de los derechos que se dice que van a ser gozados; y a estos impedimentos sociales, que podemos imaginar como una inmoralidad o una amoralidad o una rebeldía o como cualquier voluntad que no respete las reglas, se les va a aplicar, previo a la educación y el cuidado especiales que corresponden a todo niño, un sistema o método para curar enfermedades o plagas, lo que en terminología medicosiquiátrica y en el Diccionario se llama comúnmente "tratamiento". 239

En el principio 6 se dice que **el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión** (los factores emocionales de toda economía). **Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material** (ante el peligro siempre latente de la rebelión); **salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole**. Cuando habla del amparo y la responsabilidad de los padres creo que se está haciendo referencia al abastecimiento y al control de la educación de los niños como gérmenes de la civilización, y en este aspecto los padres cumplirían un rol simplemente administrativo, que también les permitiría practicar en pequeña escala la responsabilidad social a la que deben responder como partes integrantes de la totalidad orgánica del conjunto social. Por otra parte, los niños que no hayan tenido la fortuna, como se dice comúnmente para insistir en la economía de la vida, de nacer en una familia bien instituida serán adoptados por una o incorporados en las filas de alguna institución pública; habría que considerar al respecto que muchas veces se les han quitado los niños a los padres que intentaron autogestionar el entendimiento de lo que son los "medios adecuados de subsistencia" por no corresponder estos con los parámetros de adaptabilidad que el mismo sistema establece para sus pequeños recursos humanos. Cabe agregar que, según la citada Declaración Universal de Derechos Humanos, "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene dere-

cho a la protección de la sociedad y del Estado"; es decir que toda persona menor de 18 años, todo niño, tiene el derecho y la obligación a la vez de crecer en una institución familiar que refleje en sus costumbres cotidianas las determinaciones de la institución social y que le sirva de recurso económico para su desarrollo, todo esto considerado como parte de la naturaleza humana misma y por lo tanto de carácter incuestionable.

2 40 Con el principio 7 volvemos a la cuestión específicamente educativa cuando asegura que **el niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria** (como vemos también a nivel internacional) **por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño** (otra vez el misterioso fundamento de "lo económico por sobre todas las cosas") **debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres** (como veíamos en la Ley de Educación Común, los padres están obligados a obligar a los niños a cumplir todas estas obligaciones). **El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación** (el recreo, como afirmaba el principio 4, debe ser "adecuado", es decir que en el caso de que los fines perseguidos por la educación fueran, como se intenta demostrar en este análisis crítico, coercitivos y opresivos entonces el niño sería libre de descansar, divertirse y distraerse solo en sueños); **la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho**. En cuanto al juicio individual, del mismo modo que veíamos en la política personal, es algo prohibido precisamente por el "sentido de responsabilidad moral y social" que induce al niño a saberse parte de un todo y a responder solidariamente al conjunto orgánico de la sociedad; y en el objetivo explícito de convertirse en "un miembro útil de la sociedad" podemos encontrar finalmente la conformación del recurso humano de la "utilización del individuo como elemento para el desarrollo social" que cuestionábamos en un principio. Antes de continuar sería de destacar que así como los impedimentos socia-

les se dice que se sufren, este derecho se dice que se "goza", cuestión asociada comúnmente al placer; y volviendo al diccionario de la Real Academia encontramos que **gozar**, en su primera acepción es **sentir placer**, pero que además, en su segunda acepción, es el hecho de **tener algo que da beneficios**, y esto haría referencia a lo conveniente que puede llegar a ser toda esta instrucción para el niño adulto que pretenda capitalizar sus conocimientos para mejor vender su fuerza de trabajo como recurso humano y así progresar en la sociedad y conseguir una posición que le permita seguir obteniendo beneficios y gozando de ellos. 2 41

Continuando con el principio 8 dice que **el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro**. Otra nota emotiva, con una secuencia de película en la que el niño se está ahogando y tras un enorme esfuerzo se lo logra rescatar de la muerte, y entonces vuelve a todas sus obligaciones y a las vías del desarrollo como indicaba su interés superior; no se tenía que morir, tenía que ser un miembro útil de la sociedad. De todos modos, quizás sería muy difícil ante una situación límite elegir darle la mano a un niño desconocido mientras se ve hundirse a nuestro amigo más querido, jerarquizando así la cuestión de la edad, o la falta de madurez como se habla en esta Declaración, por sobre cualquier tipo de afinidad o cariño que se pueda tener por una persona en particular; sería de alguna manera otra de las formas de la responsabilidad social por sobre el juicio individual. Pero además, como veíamos antes, este principio opera fomentando el sacrificio de los padres para el adecuado crecimiento del niño que, por su significación moral en los convenios establecidos, funciona como herramienta de control que obliga a los padres a una práctica de responsabilidad social dentro de la institución familiar, a veces antes de alcanzar ellos mismos la adultez, que les sirve para mejor adaptarse a la gran responsabilidad social que deben tener como parte integrante en la totalidad del conjunto orgánico de la sociedad; y entonces cuando un padre dice que no le importa él, es decir su propia existencia, sino solamente su hijo, de algún modo se estaría convirtiendo en vocal de las Naciones Unidas y estaría concretando este principio hasta las últimas consecuencias, incluso cuando utiliza a su propio hijo como escudo humano para justificar todas sus acciones cotidianas, de las que ya está cansado pero a las que prefiere 2 42

2 43 acostumbrarse por el bien del niño, y de su interés superior.

Llegando al principio 9 vemos que **el niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.** Acá habría que considerar una cuestión fundamental que es que si fuera cierta la teoría que estamos intentando demostrar, que todas estas leyes y declaraciones, todas estas normas y reglas, todos estos principios preestablecidos y determinados, lo que generan es la utilización del individuo como elemento para el desarrollo, como recurso humano, entonces esta Declaración sería una "trata de niños", sería estar valorando al niño, convirtiéndolo en un capital y capacitándolo para que se lo pueda comprar en el mercado laboral, e incluso para que él mismo pueda autogestionar su propia venta pidiendo un trabajo y naturalizando así la necesidad de trabajar para existir y el uso de las personas para el desarrollo. Entonces, si esta teoría fuera cierta, este principio sería una hipocresía verdaderamente horrible; y así sería preferible el abandono a toda esta serie de protecciones abusivas, como cuando el sistema penitenciario "abandona" a un preso al dejarlo en libertad. Por otra parte, no permitir que el niño trabaje antes de una edad mínima adecuada es también decir que hay una edad mínima adecuada para empezar a trabajar, naturalizando nuevamente el derecho al trabajo como está explícito en los preceptos de la Iglesia, en las constituciones republicanas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y también asegurar mediante la educación obligatoria la capacitación de los pequeños recursos humanos para de este modo acelerar las tecnologías del sistema productivo con
2 44 recursos humanos de calidad.

Por último, el principio 10 dice que **el niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.** Vamos ahora sí, después de tanto oír
2 45

hablar de la "discriminación", a ver qué es lo que significa; y dice el Diccionario de la Real Academia que **discriminar** es **diferenciar** o **discernir**, y también la famosa acepción de **dar trato de inferioridad por motivos raciales, religiosos, etc.** 246
Ahora, en la primera acepción de la palabra está diciendo que discriminar es "diferenciar", y **diferencia** es la **cualidad o circunstancia por las cuales una cosa no es idéntica a otra**, la **discrepancia entre dos o más personas**, y **en matemática,** el **resultado de una resta.** Entonces, si cuando una cosa no es 247
"idéntica" a la otra se las puede diferenciar vamos a ver que significa este adjetivo que hace la diferencia; y dice que **idéntico** o **idéntica** es justamente lo **exactamente igual o muy parecido**; pero que **identidad**, el sustantivo, además de la **cualidad de idéntico**, es también el **conjunto de caracteres y circunstancias que distinguen a una persona o una cosa**, y ahí vuelve a aparecer la diferencia, y la discriminación, dentro mismo de lo "idéntico". De este modo, en la búsqueda de los alcances de la discriminación mediante la diferencia, nos encontramos con una contradicción muy importante que de alguna manera tiene que ver con aquel principio 3 del derecho al nombre y a la nacionalidad que tienen todos los niños, porque si bien la identidad es lo "distinto", lo idéntico es lo "igual"; y este doble juego que tolera la diversidad de identidades dentro de lo idéntico se concreta en los documentos de identidad que los ciudadanos tienen la obligación de tramitar y de llevar consigo y que dan testimonio fiel de su existencia jurídica, que los hacen ser ellos mismos y que los distinguen de cualquier otra persona, pero que a la vez los hace ser idénticos a todos los ciudadanos de la nación que les corresponde por nacimiento o naturalización. Este mismo movimiento lo podemos encontrar en la identidad de cada uno de los estados parte de las Naciones Unidas, con sus caracteres y circunstancias que los distinguen de los demás, y en lo idéntico de todos ellos como partes de la humanidad toda y de sus principios preestablecidos y determinados por convenios como esta Declaración de los Derechos del Niño; y en el concepto de lo "muy parecido" que aparece en lo idéntico podríamos encontrar la frontera lógica que haría posible la convivencia de lo idéntico y la identidad sin entrar en tanta contradicción. Pero todavía queda un camino por recorrer en el mundo de la discriminación, y es el de la "discrepancia" que puede surgir entre dos o 248
más personas al haber diferencias; y el Diccionario dice que

DISCREPAR ES EL HECHO DE **ESTAR EN DESACUERDO LAS COSAS O LAS PERSONAS**, Y ESTO HARÍA QUE EL NO DISCRIMINAR FUERA TAMPOCO DIFERENCIAR, NI DISCREPAR, NI ESTAR EN DESACUERDO, LO QUE SERÍA MUY ADECUADO A UNA CONVENCIÓN QUE PRETENDA ESTABLECER LOS CRITERIOS DE NORMALIDAD E INSTRUMENTAR LAS REGLAS QUE DETER-
2 49 MINEN LA MORAL VIGENTE, FOMENTANDO UN ESPÍRITU DE COMPRENSIÓN, TOLERANCIA, AMISTAD ENTRE LOS PUEBLOS, PAZ Y FRATERNIDAD UNIVERSAL. Y ASÍ LLEGAMOS FINALMENTE AL SERVICIO, QUE CUANDO EN EL PRINCIPIO 2 DECÍA QUE EL NIÑO IBA A DISPONER DE SERVICIOS YA ADVERTÍAMOS QUE ESOS SERVICIOS NO IBAN A SER GRATUITOS; BUENO, CUANDO EL NIÑO ALCANCE LA PLENA CONCIENCIA DE SU ADULTEZ DEBERÁ CONSAGRAR SUS ENERGÍAS Y APTITUDES AL "SERVICIO" DE
2 50 SUS SEMEJANTES, PARA HACER EFECTIVA LA CONTRAPRESTACIÓN; Y SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA EL **SERVICIO** ES LA **ACCIÓN DE SERVIR**, LA **ORGANIZACIÓN DESTINADA A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS** (VOLVEMOS A ENCONTRAR UNA ENORME SIMILITUD MÁS ENTRE LOS ÁMBITOS PÚBLICOS Y LOS PRIVADOS COMO EN LA LEY DE EDUCACIÓN COMÚN), EL **CONJUNTO DE COSAS QUE SE EMPLEAN PARA ALGO, COMO LA VAJILLA**, EL **ESTADO DE CRIADO O SIRVIENTE**, EL **ACATAMIENTO A ALGUIEN**, Y UN **RETRETE** (UN BAÑO); DE **SERVIDOR** O **SERVIDORA** (NO HACE TAMPOCO DIFERENCIA DE GÉNERO) DICE QUE ES LA **PERSONA QUE SIRVE A OTRO O A UNA ENTIDAD** (OTRA VEZ, PRIVADA O PÚBLICA), Y UN **CRIADO** O UN **SIRVIENTE**; DE **SERVIDUMBRE** DICE QUE ES EL **TRABAJO PROPIO DEL SIERVO** (ESTE PARECERÍA SER UN ACTO FALLIDO SOBRE EL QUE VAMOS A VOLVER EN SEGUIDA), EL **ESTADO O CONDICIÓN DE SIERVO**, Y EL **CONJUNTO DE CRIADOS DE UNA CASA**; DE **SERVIL** DICE LO **DE SIERVO**, Y **QUE SE HUMILLA ANTE LOS PODEROSOS, O LOS ADULA**; DE **SERVILISMO**, QUE SERÍA LA DOCTRINA FILOSÓFICA, DICE QUE ES LA **CUALIDAD DE SERVIL**, O SEA LA FILOSOFÍA QUE TIENDE A HUMILLARSE ANTE LOS PODEROSOS Y ADULARLOS; Y DE **SERVIR**, COMO VERBO, DICE QUE ES **SER APTO PARA CIERTA FUNCIÓN** (COMO LAS APTITUDES QUE SE DEBEN CONSAGRAR AL SERVICIO DE LOS SEMEJANTES), **SER SOLDADO EN ACTIVIDAD, ESTAR AL SERVICIO DE ALGUIEN, TRAER A ALGUIEN BEBIDA O COMIDA A LA MESA, RENDIR CULTO A DIOS DESEMPEÑANDO EL SACERDOCIO**, Y COMO PRONOMINAL, SERVIRSE, ES **UTILIZAR A UNA PERSONA O COSA COMO MEDIO O INSTRUMENTO PARA CIERTO FIN** (Y ACÁ APARECERÍA NUEVAMENTE LA UTILIZACIÓN DEL INDIVIDUO COMO
2 51 ELEMENTO PARA EL DESARROLLO, QUE SERÍA COMO SIEMPRE EL "CIERTO FIN", Y LO MORALMENTE PROVECHOSO DEL RECURSO HUMANO). DE TODO ESTO SURGE EL **SIERVO** O LA **SIERVA** INDISTINTAMENTE QUE DICE QUE ES UN **ESCLAVO**, Y TAMBIÉN, POR DECIRLO DE OTRO

modo, una **persona completamente sometida a otra.** Quedaría solo por ver el acto fallido al que hacíamos referencia en la servidumbre, donde decía que era el "trabajo propio del siervo"; pero si el siervo es el esclavo y la esclavitud está abolida, y si el trabajo no es esclavitud sino un derecho, no sería adecuado decir que el siervo tiene un trabajo propio; considerando que el Diccionario fuente de este análisis crítico no es del siglo 18 sino que está actualizado al año 2006, quizás podemos suponer que nada más se trate de un error de imprenta.

Concluimos esta segunda parte de conflictos bélicos encu- 2 52
biertos con otra frase del historiador y escritor Bi Lee que dice: **"La paz es siempre la consecuencia del triunfo de alguna guerra; y querer vivir en paz es sumarse a la fiesta de los triunfadores y brindar con ellos para siempre."**

Capítulo I

Principios generales sobre la enseñanza pública de las escuelas primarias.

Art. 1°. La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

Art. 2°. La instrucción debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

Art. 3°. La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero.

Art. 4°. La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigir su observación por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a la escuela.

Art. 5°. La obligación escolar supone la existencia de la escuela pública gratuita al alcance de los niños en edad escolar. Con tal objeto cada vecindario de mil a mil quinientos habitantes, en las ciudades o trescientos o quinientos habitantes en las colonias y territorios nacionales, constituirá un Distrito Escolar, con derecho por lo menos a una escuela pública donde se dé en toda su extensión la enseñanza primaria que establece esta ley.

Art. 6°. El mínimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); geografía universal, historia particular de la República y nociones de historia general; idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional. Para las niñas será obligatorio además el

conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.

Art. 7º. En las escuelas públicas se enseñarán todas las materias que comprende el mínimum de instrucción obligatoria, desarrollándolas convenientemente según las necesidades del país y capacidad de los edificios escolares.

Art. 8º. La enseñanza religiosa sólo podrá ser dada en las escuelas públicas por los ministros autorizados de los diferentes cultos a los niños de su respectiva comunión, y antes o después de las horas de clase.

Art. 9º. La enseñanza primaria se dividirá en seis o más agrupaciones graduales, y será dada sin alteración de grados en escuelas Infantiles, Elementales y Superiores, dentro del mismo establecimiento o separadamente.

Art. 10º. La enseñanza primaria para los niños de seis a diez años de edad, se dará preferentemente en clases mixtas bajo la dirección exclusiva de maestras autorizadas.

Art. 11º. Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria: Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente. Escuelas para Adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando menos de cuarenta adultos ineducados. Escuelas ambulantes, en las campañas, donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Art. 12º. El mínimum de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estas ramas: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), moral y urbanidad, nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional, explicación de la Constitución Nacional, enseñanza de los objetos más comunes y cursos especiales elementales relacionados con las actividades industriosas de carácter general o regional.

Art. 13º. En toda construcción de edificio escolares y de su mobiliario y útiles de enseñanza deben consultarse las prescripciones de la higiene. Es además obligatorio para las escuelas la inspección

médica e higiénica, la vacunación, la revacunación de los niños en períodos determinados.

Art. 14°. Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, el ejercicio físico y canto.

Capítulo II

Matrícula escolar, registro de asistencia, estadística de las escuelas y censo de la población escolar.

Art. 15°. Anualmente se abrirá en cada Distrito Escolar un libro de matrícula destinado a inscribir el nombre, edad, sexo, comunión de sus padres, domicilio, y demás indicaciones necesarias acerca de cada niño en edad escolar existente en el distrito.

Art. 16°. El certificado de matrícula será expedido gratuitamente por el Consejo Escolar del distrito, en el tiempo, lugar y forma que determina el reglamento de las escuelas y presentado por el niño al tiempo de ingresar anualmente en la escuela o cuando fuere exigido por la autoridad escolar del distrito, y se deroga el inciso 7 del art. 44° de la misma ley.

Art. 17°. Los padres, tutores, o encargados de los niños que no cumpliesen con el deber de matricularlos anualmente, incurrirán por la primera vez en el mínimum de la pena que establece el artículo 43°, inciso 8, aumentándose ésta sucesivamente en caso de reincidencia.

Art. 18°. Los directores de escuelas públicas que recibiesen en ellas niños que no se hubiesen matriculado ese año, incurrirán por cada omisión en la multa de cuatro pesos moneda nacional.

Art. 19°. En cada escuela pública se abrirá anualmente, bajo la vigilancia inmediata de su director, un registro de asistencia escolar que contendrá las indicaciones necesarias sobre cada alumno en lo relativo al tiempo que concurra o que esté ausente de la escuela.

Art. 20°. La falta inmotivada de un niño a la escuela, constante del registro de asistencia por más de dos días, será comunicada a la persona encargada del niño para que explique la falta. Si ésta no fuere satisfactoriamente explicada continuando la falta, el encargado del niño incurrirá en el mínimo de la pena pecuniaria estable-

cida en el artículo 43°, inciso 8, aumentándose en caso de reincidencia hasta el máximum, sin perjuicio de hacer efectiva la asistencia del niño a la escuela.

Art. 21°. En cada escuela pública se abrirá también cada año un libro de estadística de la escuela, destinado a consignar, con relación a ésta, las condiciones del edificio, monto del alquiler, reparaciones que necesita; inventario y estado de los muebles, libros y útiles de la escuela; y con relación a cada niño, el grado de su clase, aprovechamiento, conducta, etc. La falta a cualquiera de estos deberes será penada con el mínimum de la multa que establece el artículo 43°, inciso 8, por la primera vez, aumentándose en caso de reincidencia.

Art. 22°. Las penas pecuniarias establecidas en los artículos anteriores se harán efectivas contra los maestros, por la autoridad escolar respectiva; y contra los particulares por vía de apremio, ante el Juez respectivo del demandado, sirviendo de título el certificado del director o comisión de distrito de no haberse cumplido la prescripción legal.

Art. 23°. El censo de la población escolar se practicará simultáneamente, cada dos años por lo menos, en todos los diversos distritos escolares en la forma y por los medios que se creyesen más adecuados para obtener la exactitud posible.

Capítulo III

Personal docente.

Art. 24°. Nadie puede ser director, subdirector o ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas y certificados expedidos por la autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa, capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 25°. Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales de la Nación o de las provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza

primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Art. 26°. Mientras no exista en el país suficiente número de maestros con diploma para la enseñanza de las escuelas públicas y demás empleos que por esa ley requieren dicho título, la Dirección General de las Escuelas proveerá a la necesidad mencionada, autorizando a particulares para el ejercicio de aquellos cargos, previo examen y demás requisitos exigidos por el artículo 24°.

Art. 27°. Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados: 1. A dar cumplimiento a la presente ley y a los programas y reglamentos que dicte para las escuelas, la autoridad superior de las mismas. 2. A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que están a su cargo. 3. A concurrir a las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio establezca la Dirección General de Escuelas. 4. A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística e inventario que prescriben los artículos 19° y 21°.

Art. 28°. Es prohibido a los directores, subdirectores o ayudantes de las escuelas públicas: 1. Recibir emolumento alguno de los padres, tutores o encargados de los niños que concurran a sus escuelas. 2. Ejercer dentro o fuera de la escuela cualquier oficio profesional o comercio que lo inhabilite para cumplir asidua e imparcialmente las obligaciones del magisterio. 3. Imponer a los alumnos castigos corporales o afrentosos. 4. Acordar a los alumnos premios o recompensas especiales, no autorizados de antemano por el reglamento de las escuelas para casos determinados.

Art. 29°. Toda infracción a cualquiera de las anteriores prescripciones será penada, según los casos, con reprensión, multa, suspensión temporal o destitución, con arreglo a las disposiciones que de antemano establecerá el reglamento de las escuelas.

Art. 30°. Los maestros ocupados en la enseñanza de las escuelas públicas, tendrán derecho a que no sea disminuida la dotación de que gozan según su empleo, mientras conserven su buena conducta y demás actitudes para el cargo, salvo el caso de que la disminución fuese sancionada por la ley como medida general para los empleados del ramo. El reglamento de las escuelas determinará, en previsión del caso, los hechos y circunstancias que importen para el maestro la pérdida de sus aptitudes, por abandono, vicios, enfermedad, etc.

Art. 31°. Los preceptores que después de diez años de servicios consecutivos se viesen en la imposibilidad de continuar ejerciendo sus funciones por enfermedad, gozarán de una pensión vitalicia igual a la mitad del sueldo que perciban; si los servicios hubiesen alcanzado a 15 años, tendrán de pensión las tres cuartas partes de su sueldo; pasando 20 años, el preceptor o subpreceptor que quisiese retirarse por cualquier causa, tendrá derecho al sueldo íntegro como pensión de retiro.

Art. 32°. Estas pensiones serán pagadas de las rentas del fondo escolar de pensiones, el cual será formado con las sumas que la Nación, los particulares o las asociaciones destinen a ese objeto, y con el dos por ciento del sueldo que corresponda a los preceptores y a los subpreceptores, que será descontado mensualmente.

Art. 33°. El fondo escolar de pensiones de que habla el artículo anterior, será administrado separadamente del tesoro común de las escuelas, por la Dirección General.

Art. 34°. Estas pensiones no podrán ser acordadas antes de dos años de dictada esta ley.

Capítulo IV

Inspección técnica y administrativa de las escuelas.

Art. 35°. Las escuelas primarias de cada distrito escolar, serán inspeccionadas dos veces por lo menos en el año por Inspectores maestros. Créase con tal objeto el cargo de Inspector de las Escuelas Primarias, que será desempeñado por maestros o maestras normales, en la forma que determine la autoridad escolar respectiva.

Art. 36°. Corresponde a los Inspectores de Escuelas Primarias: 1. Vigilar personalmente la enseñanza de las escuelas, a fin de que sea dada con arreglo a las disposiciones de esta ley y a los reglamentos, programas y métodos establecidos por la Dirección General de las Escuelas. 2. Corregir los errores introducidos en la enseñanza. 3. Comprobar la fiel adopción de textos, formularios y sistema de registros, estadística e inventarios establecidos por la autoridad superior de las escuelas. 4. Informar a la Dirección General sobre el resultado de su inspección indicando el estado de la enseñanza de las escuelas inspeccionadas y los defectos o inconve-

nientes que sea necesario corregir. 5. Informar sobre el estado de los edificios de propiedad pública en sus respectivas jurisdicciones, así como sobre el estado y clase del mobiliario que tengan. 6. Pasar al Presidente del Consejo un informe mensual.

Art. 37°. Los Inspectores de Escuelas Primarias podrán penetrar en cualquier escuela, durante las horas de clase, y examinar personalmente los diferentes cursos que comprende la enseñanza primaria.

Art. 38°. En cada Distrito Escolar funcionará además permanentemente una Comisión inspectora con el título de "Consejo Escolar de Distrito", compuesta de cinco padres de familia elegidos por la Dirección General.

Art. 39°. Los miembros que componen el Consejo Escolar de Distrito durarán dos años en sus funciones. El cargo de consejero de Distrito será gratuito y considerado como una carga pública. La Dirección General resolverá sobre las excusaciones que se presentaren. El Consejo podrá tener un Secretario rentado.

Art. 40°. El Consejo Escolar de Distrito dependerá inmediatamente de la Dirección General y funcionará en el local de una de las escuelas públicas del Distrito, si fuese posible, reuniéndose una vez por semana, a lo menos.

Art. 41°. El Consejo Escolar de Distrito nombrará su Presidente y Tesorero, y dictará su propio reglamento, el cual debe ser aprobado por la Dirección General de las Escuelas.

Art. 42°. Corresponde al Consejo Escolar de Distrito: 1. Cuidar de la higiene, de la disciplina y de la moralidad de las escuelas públicas de su distrito, a cuyo efecto éstas les serán franqueadas en cualquier momento. 2. Estimular por todos los medios a su alcance la concurrencia de los niños a las escuelas, proporcionando para este objeto, vestidos a los indigentes. 3. Establecer en las escuelas o fuera de ellas cursos nocturnos o dominicales para adultos. 4. Promover por los medios que crea convenientes la fundación de sociedades cooperativas de la educación y la de bibliotecas populares de distrito. 5. Abrir anualmente el libro de la matrícula escolar y recaudar las rentas del Distrito, procedentes de matrícula, multas y donaciones particulares, dando cuenta de su percibo a la Dirección General, y emplear dichas rentas en los objetos que la misma Dirección General determine. 6. Castigar la falta del cumplimiento de los padres, tutores, encargados de los niños y maestros a la obligación escolar, matrícula anual, asistencia, o a

cualquier otra ley o reglamento referente a las escuelas del Distrito. De su resolución podrá reclamarse a la Dirección General en el término de tres días, y lo que ésta decidiere se ejecutará inmediatamente. 7. Proponer a la Dirección General de las escuelas los directores, subdirectores y ayudantes necesarios para las escuelas de su Distrito, elevando con tal objeto en caso de vacante, una terna de candidatos con los documentos justificativos de su capacidad legal para el magisterio. 8. Proponer igualmente a la Dirección General el nombramiento de su secretario, y nombrar por sí mismo escribientes y personal de servicio. 9. Presidir en cuerpo o por medio de uno o más de sus miembros los exámenes públicos de las escuelas de su Distrito. 10. Nombrar comisiones de señoras para visitar y examinar las escuelas de niñas o mixtas del Distrito. 11. El Consejo Escolar de Distrito rendirá mensualmente cuenta a la Dirección General de las Escuelas de los fondos escolares que hubiese administrado, y le informará sobre el estado de las escuelas de su Distrito.

Art. 43°. Los miembros de los Consejos Escolares de Distrito responderán personalmente, ante la justicia respectiva, ante la malversación de fondos escolares, ocasionada por actos que hubieren intervenido.

[…]

Capítulo VII

Bibliotecas populares.

Art. 66°. El Consejo Nacional de Educación establecerá en la Capital una biblioteca pública para maestros.

Art. 67°. Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales, por particulares o asociaciones permanentes, tendrá derecho a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar o haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes: 1. A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificios con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos. 2. A prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantías suficien-

tes, o facilitar su adquisición a precios razonables. 3. A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadísticas necesarios, proporcionando en períodos determinados, a la autoridad escolar respectiva, los datos que les fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Art. 68°. Para obtener la subvención establecida en el artículo anterior, el director de la biblioteca presentará al Consejo Nacional de Educación una relación del edificio destinado para la biblioteca, con indicación de calle y número, y el certificado de depósito en un Banco, de la suma que se propone emplear en libros.

Art. 69°. La subvención acordada cesará inmediatamente, toda vez que los libros de la biblioteca se enajenen sin reponer los libros, sin prejuicio de las penas y responsabilidades que pueda establecer el Consejo Nacional de Educación, para el caso de engaño manifiesto.

Capítulo VIII

Escuelas y colegios particulares.

Art. 70°. Los directores o maestros de escuelas o colegios particulares, tienen los siguientes deberes: 1. Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para tal objeto y clase de enseñanza que se proponen dar. 2. Acompañar a la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio, que posea la persona destinada a dirigir la escuela. 3. Comunicar a la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que les fueren solicitados, y llevar con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los arts. 19° y 21°, según los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva. 4. Observar las disposiciones del art. 16°, acerca de la matrícula escolar. 5. Someterse a la inspección que, en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene, pueden practicar, cuando lo crean conveniente, los inspectores de las Escuelas Primarias y el Consejo Escolar de Distrito. 6. Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecida por el art. 6°.

Art. 71°. El Consejo Escolar de Distrito podrá negar a los particu-

lares o asociaciones la autorización necesaria para establecer una escuela o colegio, siempre que no se hubiesen llenado los requisitos anteriores o que su establecimiento fuese contrario a la moralidad pública o a la salud de los alumnos. En iguales condiciones podrán clausurar, siempre que lo juzgue conveniente, cualquier escuela o colegio particular. En ambos casos los perjudicados podrán reclamar en el término de ocho días de la resolución del Consejo Escolar de Distrito, ante el Consejo Nacional de Educación, y lo que éste decidiere se ejecutará inmediatamente.

Art. 72°. La falta de observancia por parte de los directores de las escuelas o colegios particulares, a las prescripciones anteriores, será penada con una multa de 20 a 100 pesos moneda nacional, según los casos y las reglas que previamente establezca el reglamento de la escuela.

[...]

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, a veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Francisco B. Madero y B. Ocampo / Secretaria del senado

Rafael R. De Los Llanos y J. Alejo Ledesma / Secretario de la C. de DD.

8 de julio de 1884

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, e insértese en el Registro Nacional.

Roca y R. Wilde

Fuente: El Monitor de la Educación Común. Buenos Aires, Publicación oficial del Consejo Nacional de Educación, 1885. Año V, número 86 (agosto). En el sitio de la Biblioteca Escolar de Documentos Digitales. http://biblioteca.educ.ar

Preámbulo

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

Principio 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

Principio 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

Principio 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Principio 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres. El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

Principio 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

Principio 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Principio 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

A.G. res.. 1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959).

Anexo tercero: Glosario de términos

Las definiciones a continuación fueron extraídas literalmente del Pequeño Diccionario de la Lengua Española de la Editorial Kapeluz del año 2006, clásico instrumento para la educación escolar, revisado y actualizado sobre la base de la última edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Dice en su página de presentación: **"El idioma no permanece estático. Su material lingüístico evoluciona con un ritmo que en las últimas décadas se ha acelerado notablemente: muchos vocablos van cayendo en desuso, otros cambian su sentido original hasta significar, precisamente, lo contrario de lo que denotaban antes; los inventos, las técnicas y los nuevos objetos que crea el hombre deben recibir denominaciones adecuadas. El idioma español integra el patrimonio de todos cuanto lo reconocen como su lengua materna. Manejarlo correcta y discretamente es defenderlo de ajenas intromisiones. [...] El Pequeño Diccionario Kapeluz fue pensado como un idóneo instrumento de trabajo, cómodo y eficiente; ofrece la seguridad de que no ha de defraudar a quienes se confíen a su información actualizada, medida y veraz."** El objeto de este glosario es poner en cuestión la veracidad de esa información y, en última instancia, el concepto mismo de verdad, con toda la serie de inconvenientes que estos cuestionamientos puedan traer consigo.

Acomodar *v.tr.* Ordenar. • *tr. / prnl.* Instalar en sitio conveniente. • Adaptar. • *intr.* Convenir. • *prnl.* Conformarse, avenirse.

Acomodaticio, cia *adj.* Que se acomoda fácilmente a cualquier situación.

Acomodo *s.m.* Empleo. • Conveniencia.

Adaptar *v.tr. / prnl.* Acomodar, ajustar dos cosas entre sí.

Adecuado, da *adj.* Oportuno, apropiado.

Adecuar *v.tr. / prnl.* Adaptar.

Adulto, ta *adj. / s.* Dícese de la persona o animal que han alcanzado su pleno desarrollo.

Apropiado, da *adj.* Adecuado para un fin o un uso.

Beneficio *s.m.* Bien que se hace o se recibe. • Ganancia, provecho.

Bien *s.m.* En filosofía, valor moral supremo. • Lo que es bueno, favorable o beneficioso. • *adv.* De manera conveniente o acertada. • *s.m.pl.* Conjunto de todo lo que posee una persona.

Bueno, na *adj.* Que actúa bien desde el punto de vista moral. • Adecuado. • Apetecible o sabroso. • Sano.

Carácter *s.m.* Manera de ser que distingue a una persona o cosa de otras. • Conjunto de rasgos o cualidades que indican la naturaleza de las personas o cosas. • Energía, entereza. • Signo de escritura. • Letra de imprenta.

Caracterizar *v.tr.* Describir a una persona o cosa por sus rasgos distintivos. • *tr. / prnl.* Vestir, maquillar, etc., a alguien para que represente cierto papel.

Consuetudinario, ria *adj.* Que es de costumbre o proviene de la costumbre.

Convención *s.f.* Acción de convenir. • Asamblea nacional. • Reunión general de los representantes de una empresa.

Convencional *adj.* Establecido por convenio, o costumbre, o de común acuerdo. • *s.m.* Miembro de una convención.

Convenir *v.intr. / tr.* Ser de la misma opinión que otro; estar de acuerdo. • *intr.* Ser adecuado o útil.

Determinar *v.tr.* Expresar los términos en que tiene que hacerse o considerarse una cosa; fijar, establecer. • Conocer ciertas cosas partiendo de datos dados. • Causar, producir. • *tr. / prnl.* Decidir, resolver.

Diferencia *s.f.* Cualidad o circunstancia por las cuales una cosa no es idéntica a otra. • Discrepancia entre dos o más personas. • En matemática, resultado de una resta.

Discrepar *v.intr.* Estar en desacuerdo las cosas o las personas.

Discriminar *v.tr.* Diferenciar, discernir. • Dar trato de inferioridad por motivos raciales, religiosos, etc.

Distinguir *v.tr.* Reconocer como diferente. • Caracterizar algo. • Demostrar especial aprecio. • Honrar, premiar. • Divisar. • *prnl.* Sobresalir entre los demás.

Distinto, ta *adj.* No igual. • Que no es el mismo. • Clara y fácilmente distinguible.

Emplear *v.tr.* Usar, utilizar. • *tr. / prnl.* Ocupar a alguien en cierto trabajo.

Empleo *s.m.* Acción de emplear; uso. • Ocupación, destino.

Gozar *v.intr.* Sentir placer. • *tr. / intr.* Tener algo que da beneficios.

Higiene *s.f.* Parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y la prevención de las enfermedades.

Idéntico, ca *adj.* Exactamente igual o muy parecido.

Identidad *s.f.* Cualidad de idéntico. • Conjunto de caracteres y circunstancias que distinguen a una persona o una cosa.

Importante *adj.* Que tiene valor, interés o influencia.

Importar *v.tr.* Introducir en un país cosas de otro. • *intr.* Tener valor o interés cierta persona o cosa. • Llegar a cierta suma el precio de algo.

Imprenta *s.f.* Arte y actividad de imprimir. • Taller donde se imprime.

Imprimir *v.tr.* Dejar en un sitio una marca. • reproducir sobre papel, tela, etc., la superficie de las planchas de imprenta. • Hacer que algo quede fijado en la memoria o el ánimo de alguien. • Dar a una cosa cierto carácter, giro, etcétera.

Instar *v.tr.* Pedir con insistencia.

Instituir *v.tr.* Dar principio a algo; en especial, establecer cierto derecho, régimen, sistema, etc. • Fundar una organización de interés público.

Interés *s.m.* Valor o importancia que tiene una cosa para alguien. • Actitud de la persona a quien le importa cierta cosa. • Beneficio, provecho. • Beneficio producido por un capital colocado a determinada tasa bancaria. • *pl.* Bienes, capital.

Liberar *v.tr.* Libertar. • Eximir de una obligación.

Maduración *s.f.* Acción de madurar. • Proceso por el cual el ser humano o los animales alcanzan el estado adulto.

Madurar *v.tr / intr. / prnl.* Poner maduro un fruto • *tr.* Meditar un plan o proyecto.

MADUREZ *S.F.* CUALIDAD DE MADURO. • EDAD DE LA PERSONA QUE HA ALCANZADO SU PLENITUD VITAL. • SENSATEZ, PRUDENCIA.

MORAL *S.F.* NORMAS QUE REGULAN EL COMPORTAMIENTO HUMANO DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL BIEN. • ESTADO ANÍMICO. • MORALIDAD. • *ADJ.* RELATIVO A LA MORAL.

NACIÓN *S.F.* CONJUNTO DE LOS HABITANTES DE UN PAÍS REGIDO POR UN MISMO GOBIERNO. • TERRITORIO DE ESE PAÍS.

NACIONALIDAD *S.F* CARÁCTER PECULIAR DE LOS PUEBLOS E INDIVIDUOS DE UNA NACIÓN. • ESTADO JURÍDICO DE ESOS INDIVIDUOS.

NORMA *S.F.* MODO DE HACER UNA COSA; REGLA, PAUTA.

NORMAL *ADJ.* QUE SIRVE DE NORMA. • QUE SUCEDE COMO SIEMPRE. • *ADJ. / S.F.* EN GEOMETRÍA, PERPENDICULAR. • *S.F. / ADJ.* ESCUELA DE MAESTROS.

NORMALIZAR *V.TR. / PRNL.* PONER EN ORDEN LO QUE NO LO ESTABA; REGULARIZAR.

OPORTUNISMO *S.M.* ACTITUD DEL QUE SE ACOMODA A LAS CIRCUNSTANCIAS SACANDO DE ELLAS EL MAYOR BENEFICIO POSIBLE.

OPORTUNO, NA *ADJ.* QUE SE HACE O SUCEDE CUANDO CONVIENE. • OCURRENTE, INGENIOSO.

ORDEN *S.M.* COLOCACIÓN DE LAS COSAS EN EL LUGAR QUE LES CORRESPONDE. • REGLA PARA HACER LAS COSAS. • CIRCUNSTANCIA DE FUNCIONAR ALGO CON REGULARIDAD. • CATEGORÍA EN LA CLASIFICACIÓN DE ANIMALES Y PLANTAS. • EN LA ARQUITECTURA CLÁSICA, CONJUNTO DE LA COLUMNA Y EL ENTABLAMENTO. • SACRAMENTO POR EL CUAL RECIBEN SU CONSAGRACIÓN LOS MINISTROS DE LA IGLESIA. • *F.* MANDATO QUE SE DEBE OBEDECER Y EJECUTAR.

ORGÁNICO, CA *ADJ.* DÍCESE DE LOS SERES VIVIENTES. • FORMADO POR PARTES QUE CONSTITUYEN UN CONJUNTO. • RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y AL ORGANISMO.

ORGANISMO *S.M.* CONJUNTO DE LOS ÓRGANOS DEL CUERPO ANIMAL O VEGETAL, Y DE LAS LEYES POR LAS QUE SE RIGE. • CONJUNTO DE DEPENDENCIAS QUE FORMAN UNA INSTITUCIÓN.

ORGANIZAR *V.TR.* DISPONER ALGO DE MANERA QUE SUS PARTES CUMPLAN UNA FUNCIÓN O CONTRIBUYAN A UN FIN.

PAÍS *S.M.* TERRITORIO QUE FORMA UNA UNIDAD GEOGRÁFICA O POLÍTICA.

PARTÍCULA *S.F.* PARTE MUY PEQUEÑA DE ALGO. • EN GRAMÁTICA, PARTES INVARIABLES DE LA ORACIÓN.

PARTICULAR *ADJ.* PRIVATIVO DE UNA COSA. • QUE ESTÁ BIEN DETERMINADO. • PRIVADO. • *S.M.* EL QUE NO TIENE UN CARGO OFICIAL. • ASUNTO O MATERIA.

PARTICULARIDAD *S.F.* CUALIDAD QUE DISTINGUE A UNA COSA DE OTRAS.

PARTICULARISMO *S.M.* PREDOMINIO DEL INTERÉS PARTICULAR SOBRE EL GENERAL.

PARTICULARIZAR *V.TR.* DETALLAR. • REFERIRSE A UNA PERSONA DETERMINADA. • *TR. / PRNL.* CARACTERIZAR, DISTINGUIR.

PECULIAR *ADJ.* QUE CARACTERIZA A UNA PERSONA O COSA.

POLÍTICA *S.F.* ARTE Y ACTIVIDAD DE GOBERNAR UN PAÍS. • ORIENTACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE UNA PERSONA O ENTIDAD.

PROVECHO *S.M.* BENEFICIO QUE SE CONSIGUE O SE ORIGINA DE ALGO. • EFECTO BENEFICIOSO PRODUCIDO POR LA COMIDA EN EL ORGANISMO.

PRUDENCIA *S.F.* VIRTUD QUE CONSISTE EN DISCERNIR LO BUENO DE LO MALO. • DISCRECIÓN, MESURA.

PÚBLICO, CA *ADJ.* MANIFIESTO O SABIDO POR TODOS. • QUE ES DE TODOS O PARA TODOS. • DÍCESE DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE EJECUTAR LA ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO. • *S.M.* CONJUNTO DE PERSONAS QUE CONCURREN A UN DETERMINADO LUGAR CON UN FIN COMÚN.

RASGO *S.M.* LÍNEA DE ADORNO EN LA ESCRITURA. • PECULIARIDAD DEL CARÁCTER. • ACCIÓN NOTABLE. • *PL.* FACCIONES DEL ROSTRO.

REGLA *S.F.* INSTRUMENTO PARA TRAZAR LÍNEAS RECTAS. • MODO EN QUE DEBE HACERSE UNA COSA. • PRECEPTO, PRINCI-

pio. • Moderación, medida. • En matemática, método para efectuar una operación.

regulador, ra *adj.* Que regula. • *s.m.* Mecanismo que mantiene la uniformidad en el funcionamiento de una máquina o una instalación.

regular *adj.* Conforme a una regla o norma. • Que no tiene variaciones o cambios bruscos. • Ni grande ni chico; mediano. • No bueno. • Dícese de los polígonos cuyos lados y ángulos son iguales. • Dícese de los verbos que se ajustan a las reglas generales de la conjugación. • *v.tr.* Medir, ajustar, reglar, poner en orden. • Regularizar.

salud *s.f.* Estado normal del organismo. • Buen estado físico o moral de una comunidad. • Estado de gracia espiritual. • Salvación después de la muerte.

saludable *adj.* Que conserva o restablece la salud. • De aspecto sano. • Moralmente provechoso.

sensato, ta *adj.* Dícese de la persona que se comporta de modo conveniente, y de sus actos o palabras.

servicio *s.m.* Acción de servir. • Organización destinada a satisfacer necesidades públicas o privadas. • Conjunto de cosas que se emplean para algo, como la vajilla. • Estado de criado o sirviente. • Acatamiento a alguien. • Retrete.

servidor, ra *s.* Persona que sirve a otro o a una entidad. • Criado, sirviente.

servidumbre *s.f.* Trabajo propio del siervo. • Estado o condición de siervo. • Conjunto de criados de una casa.

servil *adj.* De siervo. • Que se humilla ante los poderosos, o los adula.

servilismo *s.m.* Cualidad de servil.

servir *v.intr.* Ser apto para cierta función. • Ser soldado en actividad. • *intr. / tr.* Estar al servicio de alguien. • Traer a alguien bebida o comida a la mesa. • *tr.* Rendir culto a Dios desempeñando el sacerdocio. • *prnl.* Utilizar a una persona o cosa como medio o instrumento para cierto fin.

siervo, va *s.* Esclavo. • Persona completamente sometida a otra.

significado, da *adj.* Conocido o importante. • *s.m.* Cosa significada o representada; significación.

significar *v.tr.* Representar por medio de algún signo. • Ser una expresión la representación de cierta cosa o idea. • Hacer saber. • *intr.* Tener importancia. • *prnl.* Hacerse notar.

superior *adj.* Situado encima de otra cosa o más alto que ella. • Que es más que otra persona o cosa en cantidad, calidad, jerarquía, etc. • Excelente o excepcional. • *s.m. y f.* Persona que tiene autoridad sobre otra. • *m.* Director de una comunidad religiosa.

tratamiento *s.m.* Modo de referirse o dirigirse a una persona de acuerdo con sus títulos o su jerarquía. • Sistema o método para curar enfermedades, plagas, etcétera.

valor *s.m.* Cualidad de la cosa que tiene cierto mérito, utilidad o precio. • Importancia y significado de una cosa. • Cualidad de valiente. • En música, duración relativa de un sonido. • *pl.* Documentos que se cotizan en la bolsa.

valorar *v.tr.* Atribuir valor o mérito a una persona o cosa. • Tasar, valuar.

verdad *s.f.* Correspondencia perfecta del pensamiento con la cosa representada. • Conformidad de lo que se dice con lo que se siente o piensa. • Cosa cierta. • Realidad.

Catálogo de ilustraciones

Para la presentación simultanea de diapositivas.

La instrumentacion obligatoria de aprendizajes especificos en la ley 1420 de educacion comun en la Argentina (1884)

1 01

"Desde hoy empieza a ejercerse el régimen de la Constitución en toda su plenitud. Necesitamos paz duradera, orden estable y libertad permanente; y a este respecto lo declaro bien alto desde este elevado asiento, para que me oiga la República entera: emplearé todos los resortes y facultades que la Constitución ha puesto en manos del Poder Ejecutivo para evitar, sofocar y reprimir cualquier tentativa contra la paz pública. Paz y administración serán mis propósitos."

Julio Argentino Roca
Discurso inaugural de su primera presidencia (1880-1886)

1 02

Julio Argentino Roca

Teniente general en la campaña del desierto durante la presidencia de Nicolas Avellaneda

(1879)

1 03

Art. 1° La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

1 04

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

1 05

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

norma *s.f.* Modo de hacer una cosa; regla, pauta.

normal *adj.* Que sirve de norma. • Que sucede como siempre. • *adj. / s.f.* En geometría, perpendicular. • *s.f. / adj.* Escuela de maestros.

normalizar *v.tr. / prnl.* Poner en orden lo que no lo estaba; regularizar.

1 06

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

norma *s.f.* Modo de hacer una cosa; regla, pauta.

normal *adj.* Que sirve de norma. • Que sucede como siempre. • *adj. / s.f.* En geometría, perpendicular. • *s.f. / adj.* Escuela de maestros.

normalizar *v.tr. / prnl.* Poner en orden lo que no lo estaba; regularizar.

regla *s.f.* Instrumento para trazar líneas rectas. • Modo en que debe hacerse una cosa. • Precepto, principio. • Moderación, medida. • En matemática, método para efectuar una operación.

regulador, ra *adj.* Que regula. • *s.m.* Mecanismo que mantiene la uniformidad en el funcionamiento de una máquina o una instalación.

regular *adj.* Conforme a una regla o norma. • Que no tiene variaciones o cambios bruscos. • Ni grande ni chico; mediano. • No bueno. • Dícese de los polígonos cuyos lados y ángulos son iguales. • Dícese de los verbos que se ajustan a las reglas generales de la conjugación. • *v.tr.* Medir, ajustar, reglar, poner en orden. • Regularizar.

1 07

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

norma *s.f.* Modo de hacer una cosa; regla, pauta.

normal *adj.* Que sirve de norma. • Que sucede como siempre. • *adj. / s.f.* En geometría, perpendicular. • *s.f. / adj.* Escuela de maestros.

normalizar *v.tr. / prnl.* Poner en orden lo que no lo estaba; regularizar.

regla *s.f.* Instrumento para trazar líneas rectas. • Modo en que debe hacerse una cosa. • Precepto, principio. • Moderación, medida. • En matemática, método para efectuar una operación.

regulador, ra *adj.* Que regula. • *s.m.* Mecanismo que mantiene la uniformidad en el funcionamiento de una máquina o una instalación.

regular *adj.* Conforme a una regla o norma. • Que no tiene variaciones o cambios bruscos. • Ni grande ni chico; mediano. • No bueno. • Dícese de los polígonos cuyos lados y ángulos son iguales. • Dícese de los verbos que se ajustan a las reglas generales de la conjugación. • *v.tr.* Medir, ajustar, reglar, poner en orden. • Regularizar.

orden *s.m.* Colocación de las cosas en el lugar que les corresponde. • Regla para hacer las cosas. • Circunstancia de funcionar algo con regularidad. • Categoría en la clasificación de animales y plantas. • En la arquitectura clásica, conjunto de la columna y el entablamento. • Sacramento por el cual reciben su consagración los ministros de la iglesia. • *f.* Mandato que se debe obedecer y ejecutar.

1 08

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

1 09

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

bien *s.m.* En filosofía, valor moral supremo. • Lo que es bueno, favorable o beneficioso. • *adv.* De manera conveniente o acertada. • *s.m.pl.* Conjunto de todo lo que posee una persona.

bueno, na *adj.* Que actúa bien desde el punto de vista moral. • Adecuado. • Apetecible o sabroso. • Sano.

1 10

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

bien *s.m.* En filosofía, valor moral supremo. • Lo que es bueno, favorable o beneficioso. • *adv.* De manera conveniente o acertada. • *s.m.pl.* Conjunto de todo lo que posee una persona.

bueno, na *adj.* Que actúa bien desde el punto de vista moral. • Adecuado. • Apetecible o sabroso. • Sano.

beneficio *s.m.* Bien que se hace o se recibe. • Ganancia, provecho.

1 11

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

bien *s.m.* En filosofía, valor moral supremo. • Lo que es bueno, favorable o beneficioso. • *adv.* De manera conveniente o acertada. • *s.m.pl.* Conjunto de todo lo que posee una persona.

bueno, na *adj.* Que actúa bien desde el punto de vista moral. • Adecuado. • Apetecible o sabroso. • Sano.

beneficio *s.m.* Bien que se hace o se recibe. • Ganancia, provecho.

provecho *s.m.* Beneficio que se consigue o se origina de algo. • Efecto beneficioso producido por la comida en el organismo.

1 12

moral *s.f.* Normas que regulan el comportamiento humano desde el punto de vista del bien. • Estado anímico. • Moralidad. • *adj.* Relativo a la moral.

bien *s.m.* En filosofía, valor moral supremo. • Lo que es bueno, favorable o beneficioso. • *adv.* De manera conveniente o acertada. • *s.m.pl.* Conjunto de todo lo que posee una persona.

bueno, na *adj.* Que actúa bien desde el punto de vista moral. • Adecuado. • Apetecible o sabroso. • Sano.

convenir *v.intr. / tr.* Ser de la misma opinión que otro; estar de acuerdo. • *intr.* Ser adecuado o útil.

convencion *s.f.* Acción de convenir. • Asamblea nacional. • Reunión general de los representantes de una empresa.

convencional *adj.* Establecido por convenio, o costumbre, o de común acuerdo. • *s.m.* Miembro de una convención.

beneficio *s.m.* Bien que se hace o se recibe. • Ganancia, provecho.

provecho *s.m.* Beneficio que se consigue o se origina de algo. • Efecto beneficioso producido por la comida en el organismo.

1 13

Art. 1° La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

Art. 2° La instrucción debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

1 14

higiene *s.f.* Parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y la prevención de las enfermedades.

1 15

Higiene *s.f.* Parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y la prevención de las enfermedades.

Salud *s.f.* Estado normal del organismo. • Buen estado físico o moral de una comunidad. • Estado de gracia espiritual. • Salvación después de la muerte.

Saludable *adj.* Que conserva o restablece la salud. • De aspecto sano. • Moralmente provechoso.

116

Higiene *s.f.* Parte de la medicina que tiene por objeto la conservación de la salud y la prevención de las enfermedades.

Salud *s.f.* Estado normal del organismo. • Buen estado físico o moral de una comunidad. • Estado de gracia espiritual. • Salvación después de la muerte.

Saludable *adj.* Que conserva o restablece la salud. • De aspecto sano. • Moralmente provechoso.

Organico, ca *adj.* Dícese de los seres vivientes. • Formado por partes que constituyen un conjunto. • Relativo a los órganos y al organismo.

Organismo *s.m.* Conjunto de los órganos del cuerpo animal o vegetal, y de las leyes por las que se rige. • Conjunto de dependencias que forman una institución.

Organizar *v.tr.* Disponer algo de manera que sus partes cumplan una función o contribuyan a un fin.

117

Dr. Eduardo Wilde

Ministro de Justicia, Culto e Instruccion durante la presidencia de Julio Argentino Roca

(1882 - 1886)

Director del Departamento de Higiene y Obras de Salubridad de la Nacion durante la presidencia de Domingo Faustino Sarmiento

(1873)

118

Art. 1° La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

Art. 2° La instrucción debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

Art. 3° La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero.

119

Art. 1° La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

Art. 2° La instrucción debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

Art. 3° La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero.

Art. 4° La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigir su observación por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a la escuela.

120

Art. 1° La escuela primaria tiene por único objeto favorecer y dirigir simultáneamente el desarrollo moral, intelectual y físico de todo niño de seis a catorce años de edad.

Art. 2° La instrucción debe ser obligatoria, gratuita, gradual y dada conforme a los preceptos de la higiene.

Art. 3° La obligación escolar comprende a todos los padres, tutores o encargados de los niños, dentro de la edad escolar establecida en el artículo primero.

Art. 4° La obligación escolar puede cumplirse en las escuelas públicas, en las escuelas particulares o en el hogar de los niños; puede comprobarse por medio de certificados y exámenes, y exigir su observación por medio de amonestaciones y multas progresivas, sin perjuicio de emplear, en caso extremo, la fuerza pública para conducir los niños a la escuela.

Art. 6° El mínimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: lectura y escritura; aritmética (las cuatro primeras reglas de los números enteros, y el conocimiento del sistema métrico decimal y la ley nacional de monedas, pesas y medidas); geografía universal, historia particular de la República y nociones de historia general; idioma nacional; moral y urbanidad; nociones de higiene; nociones de ciencias matemáticas, físicas y naturales; nociones de dibujo y música vocal; gimnástica y conocimiento de la Constitución Nacional. Para las niñas será obligatorio además el conocimiento de labores de manos y nociones de economía doméstica. Para los varones el conocimiento de los ejercicios y evoluciones militares más sencillos, y en las campañas, nociones de agricultura y ganadería.

121

Art. 11° Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria: Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente. Escuelas para Adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando menos de cuarenta adultos ineducados. Escuelas ambulantes, en las campañas, donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

122

Art. 11° Además de las escuelas comunes mencionadas, se establecerán las siguientes escuelas especiales de enseñanza primaria: Uno o más Jardines de Infantes en las ciudades donde sea posible dotarlos suficientemente. Escuelas para Adultos en los cuarteles, guarniciones, buques de guerra, cárceles, fábricas y otros establecimientos donde pueda encontrarse ordinariamente reunido un número cuando menos de cuarenta adultos ineducados. Escuelas ambulantes, en las campañas, donde por hallarse muy diseminada la población no fuese posible establecer con ventaja escuelas fijas.

Art. 12° El mínimum de enseñanza para las escuelas ambulantes y de adultos, comprenderá estas ramas: lectura, escritura, aritmética (las cuatro primeras reglas y el sistema métrico decimal), moral y urbanidad, nociones de idioma nacional, de geografía nacional y de historia nacional, explicación de la Constitución Nacional, enseñanza de los objetos más comunes y cursos especiales elementales relacionados con las actividades industriosas de carácter general o regional.

123

Art. 24° Nadie puede ser director, subdirector o ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas y certificados expedidos por la autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa, capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

124

Art. 24° Nadie puede ser director, subdirector o ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas y certificados expedidos por la autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa, capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 25° Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales de la Nación o de las provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

125

Art. 24° Nadie puede ser director, subdirector o ayudante de una escuela pública, sin justificar previamente su capacidad técnica, moral y física para la enseñanza en el primer caso, con diplomas y certificados expedidos por la autoridad escolar competente del país; en el segundo, con testimonios que abonen su conducta; en el tercero, con un informe facultativo que acredite no tener el candidato enfermedad orgánica o contagiosa, capaz de inhabilitarlo para el magisterio.

Art. 25° Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales de la Nación o de las provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma.

Art. 27° Los maestros encargados de la enseñanza en las escuelas públicas están especialmente obligados: 1. A dar cumplimiento a la presente ley y a los programas y reglamentos que dicte para las escuelas, la autoridad superior de las mismas. 2. A dirigir personalmente la enseñanza de los niños que están a su cargo. 3. A concurrir a las conferencias pedagógicas que para el progreso del magisterio establezca la Dirección General de Escuelas. 4. A llevar en debida forma los registros de asistencia, estadística e inventario que prescriben los artículos 19° y 21°.

126

Art. 67° Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales, por particulares o asociaciones permanentes, tendrá derecho a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar o haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes: 1. A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificios con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos. 2. A prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantías suficientes, o facilitar su adquisición a precios razonables. 3. A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadísticas necesarios, proporcionando en períodos determinados, a la autoridad escolar respectiva, los datos que les fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

127

Art. 67° Toda biblioteca popular fundada en la Capital, territorios y colonias nacionales, por particulares o asociaciones permanentes, tendrá derecho a recibir del tesoro de las escuelas la quinta parte del valor que sus directores comprobasen necesitar o haber empleado en la adquisición de libros morales y útiles, con tal que se obliguen a observar las prescripciones siguientes: 1. A instalar la biblioteca en un paraje central y en edificios con capacidad suficiente para cincuenta lectores, por lo menos. 2. A prestar gratuitamente los libros al vecindario, mediante garantías suficientes, o facilitar su adquisición a precios razonables. 3. A llevar en debida forma sus catálogos y los registros de estadísticas necesarios, proporcionando en períodos determinados, a la autoridad escolar respectiva, los datos que les fueren solicitados sobre el movimiento de la biblioteca.

Art. 70° Los directores o maestros de escuelas o colegios particulares, tienen los siguientes deberes: 1. Manifestar al respectivo Consejo Escolar de Distrito su propósito de establecer o mantener una escuela o colegio de enseñanza primaria, indicando el sitio de la escuela, condiciones del edificio elegido para tal objeto y clase de enseñanza que se proponen dar. 2. Acompañar a la manifestación anterior los títulos de capacidad legal para ejercer el magisterio, que posea la persona destinada a dirigir la escuela. 3. Comunicar a la autoridad escolar respectiva los datos estadísticos que les fueren solicitados, y llevar con tal objeto, en debida forma, los registros establecidos por los arts. 19° y 21°, según los formularios de que serán gratuitamente provistos por la autoridad escolar respectiva. 4. Observar las disposiciones del art. 16°, acerca de la matrícula escolar. 5. Someterse a la inspección que, en interés de la enseñanza obligatoria, de la moralidad y de la higiene, pueden practicar, cuando lo crean conveniente, los inspectores de las Escuelas Primarias y el Consejo Escolar de Distrito. 6. Dar en el establecimiento el mínimum de enseñanza obligatoria establecida por el art. 6°.

128

Particular *adj.* Privativo de una cosa. • Que está bien determinado. • Privado. • *s.m.* El que no tiene un cargo oficial. • Asunto o materia.

Particularidad *s.f.* Cualidad que distingue a una cosa de otras.

Particularismo *s.m.* Predominio del interés particular sobre el general.

Particularizar *v.tr.* Detallar. • Referirse a una persona determinada. • *tr. / prnl.* Caracterizar, distinguir.

Particula *s.f.* parte muy pequeña de algo. • En gramática, partes invariables de la oración.

129

Particular *adj.* Privativo de una cosa. • Que está bien determinado. • Privado. • *s.m.* El que no tiene un cargo oficial. • Asunto o materia.

Particularidad *s.f.* Cualidad que distingue a una cosa de otras.

Particularismo *s.m.* Predominio del interés particular sobre el general.

Particularizar *v.tr.* Detallar. • Referirse a una persona determinada. • *tr. / prnl.* Caracterizar, distinguir.

Particula *s.f.* parte muy pequeña de algo. • En gramática, partes invariables de la oración.

Distinguir *v.tr.* Reconocer como diferente. • Caracterizar algo. • Demostrar especial aprecio. • Honrar, premiar. • Divisar. • *prnl.* Sobresalir entre los demás.

Distinto, ta *adj.* No igual. • Que no es el mismo. • Clara y fácilmente distinguible.

130

Publico, ca *adj.* Manifiesto o sabido por todos. • Que es de todos o para todos. • Dícese de los organismos encargados de ejecutar la administración del gobierno. • *s.m.* Conjunto de personas que concurren a un determinado lugar con un fin común.

131

Determinar *v.tr.* Expresar los términos en que tiene que hacerse o considerarse una cosa; fijar, establecer. • Conocer ciertas cosas partiendo de datos dados. • Causar, producir. • *tr. / prnl.* Decidir, resolver.

Publico, ca *adj.* Manifiesto o sabido por todos. • Que es de todos o para todos. • Dícese de los organismos encargados de ejecutar la administración del gobierno. • *s.m.* Conjunto de personas que concurren a un determinado lugar con un fin común.

132

"Si la economía es el árbol que no deja ver el bosque de los abusos políticos, entonces la diferencia entre la escolarización paga y la gratuita escondería una misma determinación."

Bi Lee

133

La utilizacion del individuo como elemento para el desarrollo social
en la declaracion de los derechos del niño de las Naciones Unidas (1959)

2 01

"Si no aceptan nuestras condiciones pueden esperar una lluvia de destrucción desde el aire como la que nunca se ha visto en esta tierra."

Harry S. Truman
Presidente de los Estados Unidos

Hiroshima antes del 6 de agosto de 1945

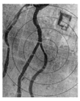

Hiroshima despues del 6 de agosto de 1945

2 02

Organización de las Naciones Unidas

Fundada el 24 de octubre de 1945 por los cinco integrantes de su Consejo de Seguridad (China, Estados Unidos, Francia, Reino Unido y Rusia) y más de 50 estados entre los que se encontraban la mayoría de las naciones latinoamericanas (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haiti, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela). En la actualidad los 193 paises soberanos reconocidos internacionalmente ya son miembros de la organización.

2 03

Preámbulo

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

2 04

valor *s.m.* Cualidad de la cosa que tiene cierto mérito, utilidad o precio. • Importancia y significado de una cosa. • Cualidad de valiente. • En música, duración relativa de un sonido. • *pl.* Documentos que se cotizan en la bolsa.

valorar *v.tr.* Atribuir valor o mérito a una persona o cosa. • Tasar, valuar.

2 05

valor *s.m.* Cualidad de la cosa que tiene cierto mérito, utilidad o precio. • Importancia y significado de una cosa. • Cualidad de valiente. • En música, duración relativa de un sonido. • *pl.* Documentos que se cotizan en la bolsa.

valorar *v.tr.* Atribuir valor o mérito a una persona o cosa. • Tasar, valuar.

importante *adj.* Que tiene valor, interés o influencia.

importar *v.tr.* Introducir en el país cosas de otro. • *intr.* Tener valor o interés cierta persona o cosa. • Llegar a cierta suma el precio de algo.

2 06

valor *s.m.* Cualidad de la cosa que tiene cierto mérito, utilidad o precio. • Importancia y significado de una cosa. • Cualidad de valiente. • En música, duración relativa de un sonido. • *pl.* Documentos que se cotizan en la bolsa.

valorar *v.tr.* Atribuir valor o mérito a una persona o cosa. • Tasar, valuar.

importante *adj.* Que tiene valor, interés o influencia.

importar *v.tr.* Introducir en el país cosas de otro. • *intr.* Tener valor o interés cierta persona o cosa. • Llegar a cierta suma el precio de algo.

significado, da *adj.* Conocido o importante. • Cosa significada o representada; significación.

significar *v.tr.* Representar por medio de algún signo. • Ser una expresión la representación de cierta cosa o idea. • Hacer saber. • *intr.* Tener importancia. • *prnl.* Hacerse notar.

2 07

Preámbulo

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

2 08

Preámbulo

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

2 09

maduracion *s.f.* Acción de madurar. • Proceso por el cual el ser humano o los animales alcanzan el estado adulto.

madurar *v.tr. / intr. / prnl.* Poner maduro un fruto. • *tr.* meditar un plan o proyecto.

madurez *s.f.* Cualidad de maduro. • Edad de la persona que ha alcanzado su plenitud vital. • Sensatez, prudencia.

2 10

maduracion *s.f.* Acción de madurar. • Proceso por el cual el ser humano o los animales alcanzan el estado adulto.

madurar *v.tr. / intr. / prnl.* Poner maduro un fruto. • *tr.* meditar un plan o proyecto.

madurez *s.f.* Cualidad de maduro. • Edad de la persona que ha alcanzado su plenitud vital. • Sensatez, prudencia.

adulto, ta *adj. / s.* Dícese de la persona o animal que han alcanzado su pleno desarrollo.

2 11

maduracion *s.f.* Acción de madurar. • Proceso por el cual el ser humano o los animales alcanzan el estado adulto.

madurar *v.tr. / intr. / prnl.* Poner maduro un fruto. • *tr.* meditar un plan o proyecto.

madurez *s.f.* Cualidad de maduro. • Edad de la persona que ha alcanzado su plenitud vital. • Sensatez, prudencia.

adulto, ta *adj. / s.* Dícese de la persona o animal que han alcanzado su pleno desarrollo.

sensato, ta *adj.* Dícese de la persona que se comporta de modo conveniente, y de sus actos o palabras.

2 12

maduracion *s.f.* Acción de madurar. • Proceso por el cual el ser humano o los animales alcanzan el estado adulto.

madurar *v.tr. / intr. / prnl.* Poner maduro un fruto. • *tr.* meditar un plan o proyecto.

madurez *s.f.* Cualidad de maduro. • Edad de la persona que ha alcanzado su plenitud vital. • Sensatez, prudencia.

adulto, ta *adj. / s.* Dícese de la persona o animal que han alcanzado su pleno desarrollo.

sensato, ta *adj.* Dícese de la persona que se comporta de modo conveniente, y de sus actos o palabras.

prudencia *s.f.* Virtud que consiste en discernir lo bueno de lo malo. • Discreción, mesura.

2 13

Preámbulo

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

2 14

Preámbulo

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, opinión política o de cualquiera otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

2 15

La Asamblea General,

Proclama la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

2 16

instar *v.tr.* Pedir con insistencia.

2 17

instar *v.tr.* Pedir con insistencia.

instituir *v.tr.* Dar principio a algo; en especial, establecer cierto derecho, régimen, sistema, etc. • Fundar una organización de interés público.

2 18

Principio 1 El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

2 19

Principio 1 El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

2 20

Interes *s.m.* Valor o importancia que tiene una cosa para alguien. • Actitud de la persona a quien le importa cierta cosa. • Beneficio, provecho. • Beneficio producido por un capital colocado a determinada tasa bancaria. • *pl.* Bienes, capital.

Superior *adj.* Situado encima de otra cosa o más alto que ella. • Que es más que otra persona o cosa en cantidad, calidad, jerarquía, etc. • Excelente o excepcional. • *s.m. y f.* Persona que tiene autoridad sobre otra. • *m.* Director de una comunidad religiosa.

2 21

Principio 1 El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3 El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

2 22

Nacion *s.f.* Conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno. • Territorio de ese país.

Nacionalidad *s.f.* Carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. • Estado jurídico de esos individuos.

2 23

Nacion *s.f.* Conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno. • Territorio de ese país.

Nacionalidad *s.f.* Carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. • Estado jurídico de esos individuos.

Pais s.m. Territorio que forma una unidad geográfica o política.

2 24

Nacion *s.f.* Conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno. • Territorio de ese país.

Nacionalidad *s.f.* Carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. • Estado jurídico de esos individuos.

Politica s.f. Arte y actividad de gobernar un país. • Orientaciones que rigen la actuación de una persona o entidad.

Pais s.m. Territorio que forma una unidad geográfica o política.

2 25

Nacion *s.f.* Conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno. • Territorio de ese país.

Nacionalidad *s.f.* Carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. • Estado jurídico de esos individuos.

Politica s.f. Arte y actividad de gobernar un país. • Orientaciones que rigen la actuación de una persona o entidad.

Pais s.m. Territorio que forma una unidad geográfica o política.

Caracter s.m. Manera de ser que distingue a una persona o cosa de otras. • Conjunto de rasgos o cualidades que indican la naturaleza de las personas o cosas. • Energía, entereza. • Signo de escritura. • Letra de imprenta.

Caracterizar v.tr. Describir a una persona o cosa por sus rasgos distintivos. • *tr. / prnl.* Vestir, maquillar, etc., a alguien para que represente cierto papel.

2 26

Nacion *s.f.* Conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno. • Territorio de ese país.

Nacionalidad *s.f.* Carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. • Estado jurídico de esos individuos.

Politica s.f. Arte y actividad de gobernar un país. • Orientaciones que rigen la actuación de una persona o entidad.

Pais s.m. Territorio que forma una unidad geográfica o política.

Caracter s.m. Manera de ser que distingue a una persona o cosa de otras. • Conjunto de rasgos o cualidades que indican la naturaleza de las personas o cosas. • Energía, entereza. • Signo de escritura. • Letra de imprenta.

Caracterizar v.tr. Describir a una persona o cosa por sus rasgos distintivos. • *tr. / prnl.* Vestir, maquillar, etc., a alguien para que represente cierto papel.

Rasgo s.m. Línea de adorno en la escritura. • Peculiaridad del carácter. • Acción notable. • Facciones del rostro.

2 27

Nacion *s.f.* Conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno. • Territorio de ese país.

Nacionalidad *s.f.* Carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. • Estado jurídico de esos individuos.

Politica s.f. Arte y actividad de gobernar un país. • Orientaciones que rigen la actuación de una persona o entidad.

Pais s.m. Territorio que forma una unidad geográfica o política.

Peculiar *adj.* Que caracteriza a una persona o cosa.

Caracter s.m. Manera de ser que distingue a una persona o cosa de otras. • Conjunto de rasgos o cualidades que indican la naturaleza de las personas o cosas. • Energía, entereza. • Signo de escritura. • Letra de imprenta.

Caracterizar v.tr. Describir a una persona o cosa por sus rasgos distintivos. • *tr. / prnl.* Vestir, maquillar, etc., a alguien para que represente cierto papel.

Rasgo s.m. Línea de adorno en la escritura. • Peculiaridad del carácter. • Acción notable. • Facciones del rostro.

2 28

Nacion *s.f.* Conjunto de los habitantes de un país regido por un mismo gobierno. • Territorio de ese país.

Nacionalidad *s.f.* Carácter peculiar de los pueblos e individuos de una nación. • Estado jurídico de esos individuos.

Politica s.f. Arte y actividad de gobernar un país. • Orientaciones que rigen la actuación de una persona o entidad.

Pais s.m. Territorio que forma una unidad geográfica o política.

Peculiar *adj.* Que caracteriza a una persona o cosa.

Caracter s.m. Manera de ser que distingue a una persona o cosa de otras. • Conjunto de rasgos o cualidades que indican la naturaleza de las personas o cosas. • Energía, entereza. • Signo de escritura. • Letra de imprenta.

Caracterizar v.tr. Describir a una persona o cosa por sus rasgos distintivos. • *tr. / prnl.* Vestir, maquillar, etc., a alguien para que represente cierto papel.

Rasgo s.m. Línea de adorno en la escritura. • Peculiaridad del carácter. • Acción notable. • Facciones del rostro.

2 29

Imprenta *s.f.* Arte y actividad de imprimir. • Taller donde se imprime.

Imprimir *v.tr.* Dejar en un sitio una marca. • Reproducir sobre papel, tela, etc., la superficie de las planchas de imprenta. • Hacer que algo quede fijado en la memoria o el ánimo de alguien. • Dar a una cosa cierto carácter, giro, etcétera.

2 30

Principio 1 El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

Principio 2 El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Principio 3 El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

Principio 4 El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

2 31

Adecuado, da *adj.* Oportuno, apropiado.

Adecuar *v.tr. / prnl.* Adaptar.

2 32

Adecuado, da *adj.* Oportuno, apropiado.

Adecuar *v.tr. / prnl.* Adaptar.

Adaptar *v.tr. / prnl.* Acomodar, ajustar dos cosas entre sí.

2 33

Adecuado, da *adj.* Oportuno, apropiado.

Adecuar *v.tr. / prnl.* Adaptar.

Adaptar *v.tr. / prnl.* Acomodar, ajustar dos cosas entre sí.

Acomodar *v.tr.* Ordenar. • *tr. /prnl.* Instalar en sitio conveniente. • Adaptar. • *intr.* Convenir. • *prnl.* Conformarse, avenirse.

Acomodaticio, cia *adj.* Que se acomoda fácilmente a cualquier situación.

Acomodo *s.m.* Empleo. • Conveniencia.

2 34

Adecuado, da *adj.* Oportuno, apropiado.

Adecuar *v.tr. / prnl.* Adaptar.

Adaptar *v.tr. / prnl.* Acomodar, ajustar dos cosas entre sí.

Acomodar *v.tr.* Ordenar. • *tr. /prnl.* Instalar en sitio conveniente. • Adaptar. • *intr.* Convenir. • *prnl.* Conformarse, avenirse.

Acomodaticio, cia *adj.* Que se acomoda fácilmente a cualquier situación.

Acomodo *s.m.* Empleo. • Conveniencia.

Emplear *v.tr.* Usar, utilizar. • Ocupar a alguien en cierto trabajo.

Empleo *s.m.* Acción de emplear; uso. • Ocupación, destino.

2 35

Adecuado, da *adj.* Oportuno, apropiado.

Adecuar *v.tr. / prnl.* Adaptar.

Apropiado *adj.* Adecuado para un fin o un uso.

Adaptar *v.tr. / prnl.* Acomodar, ajustar dos cosas entre sí.

Acomodar *v.tr.* Ordenar. • *tr. /prnl.* Instalar en sitio conveniente. • Adaptar. • *intr.* Convenir. • *prnl.* Conformarse, avenirse.

Acomodaticio, cia *adj.* Que se acomoda fácilmente a cualquier situación.

Acomodo *s.m.* Empleo. • Conveniencia.

Emplear *v.tr.* Usar, utilizar. • Ocupar a alguien en cierto trabajo.

Empleo *s.m.* Acción de emplear; uso. • Ocupación, destino.

2 36

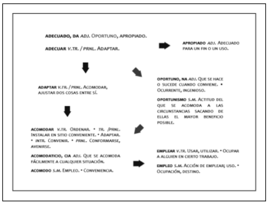

2 37

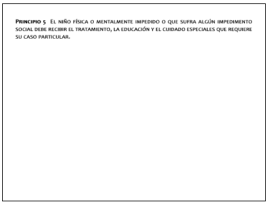

2 38

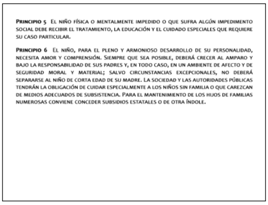

2 39

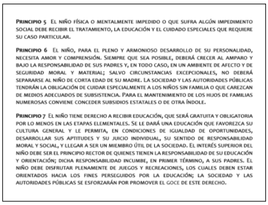

2 40

2 41

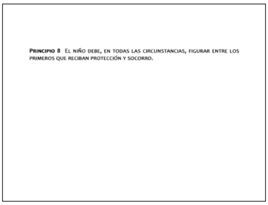

2 42

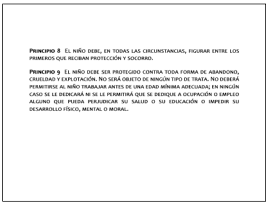

2 43

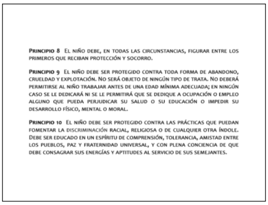

2 44

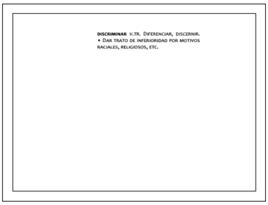

2 45

2 46

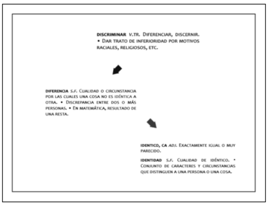

2 47

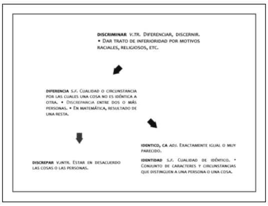

2 48

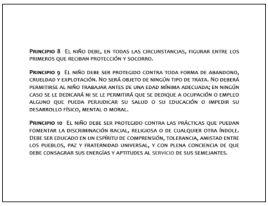

2 49

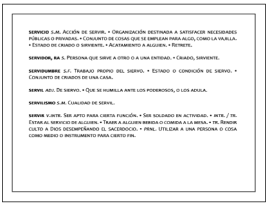

2 50

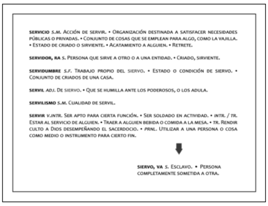

2 51

2 52

Los archivos de imagen, cuyas referencias aparecen en los márgenes del análisis crítico, pueden ser descargados de la página de la editorial junto con la presente publicación.

"Las imágenes que vemos son a la izquierda, una fotografía aérea de la ciudad de Hiroshima, en Japón, antes del 6 de agosto y a la derecha, la misma toma fotográfica pero después del 6 de agosto; lo que sucedió ese día fue que cayó la primera bomba atómica en territorio civil plenamente poblado y lo que produjo fue esta destrucción masiva que vemos en la segunda foto. La explosión destruyó todo en un kilómetro y medio a la redonda y un tercio de la población murió en el acto; las repercusiones de la radiación perduraron durante años en la salud de los habitantes. Tres días después de esta bomba explotó otra bomba más en la ciudad de Nagasaki con los mismos efectos y el Imperio Japonés se rindió llegando a su fin la Segunda Guerra Mundial." (p.16)

Hiroshima
antes del 6 de agosto de 1945

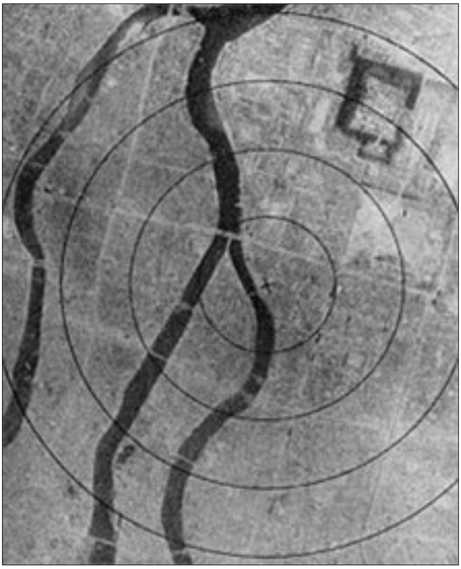

Hiroshima
después del 6 de agosto de 1945

Ilustración de la Conquista del Desierto:

"Ocupación militar del Río Negro en la expedición al mando del General Julio A. Roca" (Juan Manuel Blanes, 1889)

Ilustración de portada:

"Desarrollo en tránsito" (Institucional)

Bibliografía

Textos jurídicos fundamentales para la revisión del funcionamiento orgánico de las instituciones vigentes:

Diccionario (Real Academia de la Lengua Española)

Constitución de la Nación Argentina (Representantes varios)

La Biblia (Iglesia de Dios)

La Enciclopedia (Denis Diderot e Iluministas varios)

Declaración Universal de Derechos Humanos (Naciones Unidas)

Convención sobre los Derechos del Niño (Fondo Internacional de Emergencia para la Infancia de las Naciones Unidas)

Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes (Sociedad Civil Global de las Naciones Unidas)

Escritos e investigaciones que intentan cuestionar las estructuras del sistema social:

El proceso (Franz Kafka)

1984 (George Orwell)

El mito de Sísifo (Albert Camus)

Vigilar y castigar (Michel Foucault)

¿Qué es la propiedad? (Pierre Joseph Proudhon)

La muerte de la familia (David Cooper)

El único y su propiedad (Max Stirner)

Enlaces de internet para profundizar la búsqueda:

http:\\www.aminoentender.blogspot.com

http:\\www.lapestefurtiva.wordpress.com

"La regresión más popular y común en contra del productivismo, que somete al individuo al grado de recurso o herramienta, es la vuelta a la propia infancia. El adulto encuentra en su niñez el primer recuerdo de libertad del que tiene conocimiento, y esto le sucede porque desconoce la historia de la humanidad y solo entiende el desarrollo de lo humano en su propia historia, confirmando así una vez más el mentado fin de la historia que un par de cráneos de la economía política auguraron hace unos años. Si en algún lugar del tiempo alguien hubiera experimentado una vivencia más libre que la niñez muy posiblemente opresiva y domesticadora de este individuo popular y común él nunca lo sabrá, puesto que lo más primitivo y disfuncional que conoce es su cuerpo en el momento histórico en que este no era todavía apto para la producción de bienes y servicios."

"Considerando que, según la Real Academia de las Palabras, el concepto de liberar se significa y determina como la capacidad de eximir de una obligación, y considerando que la escuela, además de ser gratuita es también y sobre todo obligatoria, resolvemos entender que sacar a un niño de la escuela, o directamente no ponerlo allí, es igual a liberarlo."

Bi Lee

WWW.ELBOZALDELALOGICA.BLOGSPOT.COM